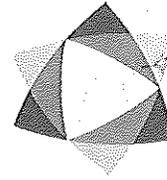


Nº 24773



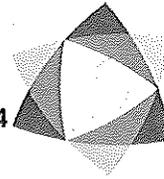
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 010-2014**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 12 DE FEBRERO DEL 2014**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



Acta de la sesión ordinaria número 010-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 12 de febrero del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste el señor Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que no se ha nombrado el tercer Miembro titular del Consejo, por lo que la sesión se lleva a cabo con la presencia de los dos Miembros restantes nombrados a la fecha, esto es, la señora Méndez Jiménez y el señor Camacho Mora. El tercer Miembro se integrará a sus funciones una vez que sea nombrado, ratificado y juramentado, de conformidad con las normas legales correspondientes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez Asesoras del Consejo.

El señor Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, ingresó a la sesión a partir del momento que se conoce el punto 6.3, el cual está relacionado con el nombramiento del Gestor Técnico, en Telecomunicaciones en la Dirección General de Calidad.

## ARTÍCULO 1

### APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato la señora Presidenta del Consejo, da lectura al orden del día para la presente sesión y sugiere modificarlo con el propósito de incluir y excluir de la agenda los siguientes temas:

#### Propuestas de la Dirección General de Operaciones

1. Trasladar como penúltimo punto de la agenda los temas de la Dirección General de Operaciones y adicionar el conocimiento de las observaciones realizadas por la SUTEL al Reglamento para el Uso de Servicios de Tecnologías de Información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RUSTI).

#### Propuestas de la Dirección General de FONATEL.

2. Análisis de base de datos parafiscal del 2013.

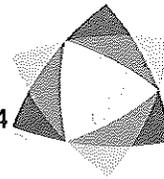
### ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 008-2014 Y 009-2014.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - Traslado de la sesión ordinaria correspondiente a la última semana de febrero 2014.

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 4.1 - *Solicitud de modificación de acuerdo 008-062-2013, en relación con los estados financieros del Fideicomiso a setiembre 2013.*
- 4.2 - *Procedimiento de Control y Seguimiento del Contrato con el Fideicomiso.*
- 4.3 - *Informe de avance de los proyectos de FONATEL.*
- 4.4 - *Análisis de base de datos parafiscal del 2013.*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 5.1 - *Calculo sobre el pago del canon de reserva del espectro para el financiamiento de los periodos 2012, 2013 y 2014 del ICE.*
- 5.2 - *Resumen ejecutivo sobre la utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión FM (88 MHz a 108 MHz).*
- 5.3 - *Dictámenes técnicos sobre la adecuación de títulos habilitantes.*
- 5.4 - *Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial*
- 5.5 - *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz y 15 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.*
- 5.6 - *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz y 11 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.*
- 5.7 - *Estudio técnico y de mercado para valorar la factibilidad de realizar una nueva licitación de espectro / para el desarrollo de sistemas de Telecomunicaciones Móviles internacionales en el país*
- 5.8 - *Solicitud de prórroga para atención a la disposición 5.1 B) del informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República.*
- 5.9 - *Propuesta de respuesta a los oficios remitidos por el Viceministerio de Telecomunicaciones respecto a los documentos aportados por los concesionarios, como prueba de descargo a la prevención efectuada ante el supuesto no pago de canon de reserva del espectro.*

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 6.1 - *Informe Liquidación Presupuestaria 2013 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- 6.2 - *Nombramiento Gestor Técnico en Telecomunicaciones en la Dirección General de Calidad.*
- 6.3 - *Observaciones realizadas por la SUTEL al Reglamento para el Uso de Servicios de Tecnologías de Información de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado (RUSTI).*

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

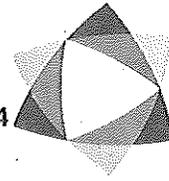
- 7.1 - *Inscripción del acuerdo de intercambio de tráfico local entre el ICE y E-Diay.*
- 7.2 - *Asignación de dos (2) números 800 al ICE.*

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

**ACUERDO 001-010-2014**

Aprobar el orden del día de la sesión 010-2014, de conformidad con los detalles conocidos por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

**ARTÍCULO 2**



**APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA 008-2014 Y EXTRAORDINARIA 009-2014.**

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a las propuestas de las actas de las sesiones ordinaria 008-2014, celebrada el 05 de febrero del 2014 y extraordinaria 009-2014, celebrada el 7 de febrero del 2014. Una vez analizado su contenido, se realizan observaciones y ajustes a las mismas, y el Consejo resuelve:

**ACUERDO 002-010-2014**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 008-2014, celebrada 05 de febrero del 2014.

**ACUERDO 003-010-2014**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 009-2014, celebrada el 7 de febrero del 2014.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1 - *Traslado de la sesión ordinaria correspondiente a la última semana de febrero 2014.***

A continuación la señora Maryleana Méndez Jiménez hace uso de la palabra para informar que en vista que el día miércoles 26 de febrero del 2014 coincide con su asistencia como expositora al evento "GSMA Mobile World Congress 2014", a realizarse en la ciudad de Barcelona, España, del 24 al 26 de febrero del 2014, tal como quedó constado en el acuerdo 013-003-2014 de la sesión 003-2014 del 15 de enero del 2014, y dado que aún no se ha nombrado al tercer Miembro del Consejo, considera necesario se cambie la fecha de la sesión de esa semana, para el día viernes 28 de febrero del 2014, a partir de las 9:00 a.m.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

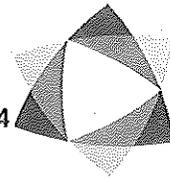
**ACUERDO 004-010-2014**

Trasladar la sesión ordinaria que se celebraría el miércoles 26 de febrero del 2014 para el viernes 28 de febrero del 2014 a partir de las 9:00 horas, dado que la señora Presidenta asistirá como expositora al evento "GSMA Mobile World Congress 2014", el cual se realizará en la ciudad de Barcelona, España, del 24 al 26 de febrero del 2014, tal y como quedó constado en el acuerdo 013-003-2014, de la sesión 003-2014 del 15 de enero del 2014, aunado a que aún no se ha nombrado al tercer Miembro del Consejo.

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE DIRECCION GENERAL DE FONATEL.**

**4.1 - *Solicitud de modificación de acuerdo 008-062-2013, en relación con los estados financieros del Fideicomiso a setiembre 2013.***



*Ingresá a la sala de sesiones los funcionarios Paola Bermúdez Quesada y Oscar Benavides Arguello, de la Dirección General de FONATEL.*

La señora Méndez Jiménez presenta el tema relacionado con la solicitud de modificación del acuerdo 008-062-2014, en relación con los estados financieros del Fideicomiso a setiembre del 2013 y brinda el uso de la palabra a la funcionaria Bermúdez Quesada para que se refiera al tema.

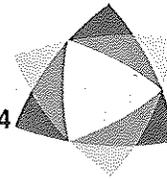
La señora Paola Bermúdez Quesada presenta el oficio 713-SUTEL-DGF-2014 de fecha 5 de febrero del 2014, mediante el cual se informa que en la sesión del Consejo 062-2013, se conoció el Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de octubre del 2013, el cual fue presentado mediante oficio de FONATEL 5926-SUTEL-DGF-2013, sin embargo, por error en los archivos adjuntos a los temas de agenda se incluyó el oficio 5413-SUTEL-DGF-2013, el cual se refería a los estados financieros a setiembre, por lo que la información que se utiliza para la elaboración del acuerdo no es la correcta.

Por lo anterior solicita a los señores Miembros del Consejo modificar el acuerdo 008-062-2013, de la sesión 062-2013 del 20 de noviembre del 2013.

La señora Méndez Jiménez lo somete a votación, y el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 005-010-2014**

- I. Dar por recibido el oficio 00713-SUTEL-DGF-2014 de fecha 05 de febrero del 2014, mediante el cual se informa que en la sesión del Consejo 062-2013 de fecha 20 de noviembre del 2013, se aprobó el acuerdo 008-062-2013, donde se conoció el Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de octubre del 2013, presentado mediante oficio de FONATEL 5926-SUTEL-DGF-2013, sin embargo, por error en los archivos adjuntos a los temas de agenda se incluyó el oficio 5413-SUTEL-DGF-2013, el cual se refería a los estados financieros a setiembre, por lo que la información que se utiliza para la confección del acuerdo no es la correcta.
- II. Modificar el acuerdo 008-062-2013, de la sesión 062-2013 del 20 de noviembre del 2013, para que se lea como se copia a continuación:
  - (“)
  1. Dar por recibido el oficio 5926-SUTEL-DGF-2013 del 19 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite el “Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR de octubre presentados mediante oficio FID-2244-2013 (NI-9525-13). Incluye flujo de caja proyectados de octubre remitidos mediante oficio FID-2271-2013 (NI-9601-13)”.
  2. Dar por recibidos los estados financieros presentados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-2244-2013 (NI-9525-13).
  3. Dar por recibido el flujo de caja de noviembre del 2013 presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-2271-2013 (NI-9601-13).
  4. Dar por recibido el flujo de caja del 2014 presentado por el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-2188-2013 (NI-9315-2013). De acuerdo a la exposición realizada por el Banco Nacional de Costa Rica, se solicita que se ajuste lo necesario en el programa de inversiones actual para que se calcen los plazos de acuerdo a las obligaciones para el 2014, los cuales se realizarán en dólares americanos. Se insta al Banco Nacional de Costa Rica a realizar estos ejercicios de la composición del portafolio con el flujo de caja de forma recurrente.



5. Aprobar la propuesta de información financiera para publicar en la página WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con corte a octubre del 2013.
6. Remitir copia de este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y al expediente OT-036-2012.

**NOTIFÍQUESE.**

#### **4.2 - Procedimiento de Control y Seguimiento del Contrato con el Fideicomiso.**

A continuación, la señora Maryleana Méndez Jiménez presenta al Consejo el Procedimiento de Control y Seguimiento del Contrato con el Fideicomiso y brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas, para que proceda a explicar el tema.

El señor Pineda Villegas somete a consideración el oficio 00694-SUTEL-DGF-2014, de fecha 05 de febrero del 2014, mediante el cual se explica que en atención a lo solicitado en el oficio No. 00849 del 31 de enero de 2014 (NI-00860-2014), en el cual la Contraloría General de la República solicita la formalización del procedimiento seguido por la SUTEL, para dar seguimiento a los términos del contrato con el Fideicomiso, que además fue descrito en el oficio 6413-SUTEL-DGF-2013, y con el cual se daría cumplimiento a la disposición 4.9 del informe DFOE-IFR-IF-02-2013, procede a presentar el procedimiento correspondiente en el formato establecido y aprovecha para agradecer a la señora Mercedes Valle Pacheco el aporte contractual y legal realizado en el trabajo que se presenta el día de hoy.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez sugiere una modificación en el procedimiento, de tal manera que se sustituyan los nombres por los cargos.

El señor Pineda Villegas hace ver que efectivamente lo mencionado por la funcionaria Serrano Gómez se tomará en cuenta y se corregirá.

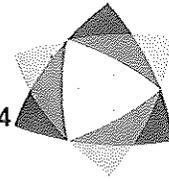
El señor Gilbert Camacho Mora solicita que se le comunique al Banco Nacional de Costa Rica la última versión del Procedimiento.

Analizado este asunto, según el contenido del oficio 00694-SUTEL-DGF-2014 de fecha 05 de febrero del 2014, así como la explicación brindada por el señor Humberto Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 006-010-2014**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 0694-SUTEL-DGF-2014 de fecha 05 de febrero del 2014, mediante el cual se solicita al Consejo la aprobación del Procedimiento de Control y Seguimiento de contrato con el Fideicomiso, como complemento a la explicación dada a la Contraloría General de la República mediante oficio 6413-SUTEL-DGF-2013.
2. Autorizar a la señora Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que firme el oficio en respuesta a la nota No. 00849 de fecha 31 de enero del 2014 (NI-00860-2014), de la Contraloría General de la República, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Seguimiento de Disposiciones, relacionado con la solicitud de información complementaria de la disposición 4.9 del informe DFOE-IFR-IF-02-2013.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**



#### 4.3 – Informe de avance de los proyectos de FONATEL.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el informe de avance de los Proyectos de FONATEL, cede la palabra al señor Oscar Benavides Argüello, quien inicia su presentación comentando los principales antecedentes del tema, los cuales están relacionados con el informe de avance de proyectos a diciembre del 2013, remitido por el Banco Nacional de Costa Rica según el NI-00533-2014 y muestra adicionalmente la información actualizada por la Unidad de Gestión al 31 de enero del 2014.

Al respecto, presenta una tabla resumen de los proyectos Siquirres, Roxana, Zona Norte y Zona Sur, el operador adjudicado a cada uno, la fase en que se encuentran, así como la ejecución presupuestaria y los hitos alcanzados, las tareas realizadas, las próximas tareas, los riesgos e incidentes, las acciones a realizar al respecto y una comparación de lo completado versus lo proyectado en cada uno de los proyectos.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gomez consulta cuál es el procedimiento para constatar que las obras se están haciendo de acuerdo con el contrato de fiscalización, pues considera que debe haber un control cruzado ajeno a la Unidad de Gestión.

El señor Humberto Pineda Villegas explica que se han realizado giras de verificación y se ha remitido un oficio formal en conjunto con la Dirección General de Calidad, para que establezca un banco de pruebas y constaten el tipo de servicio que se está brindando.

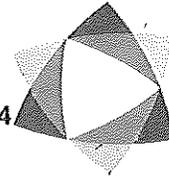
Continúa el señor Oscar Benavides Arguello con lo relativo a los elementos del Proyecto CECIS 2.0, el inicio formal del subproyecto el día 20 de enero del 2014 y explica que actualmente el equipo de trabajo está en labores de planeación, generando el calendario de trabajo inicial y construyendo los documentos necesarios para llevar a cabo las giras de validación de los CECIS de Siquirres y Zona Norte.

La señora Maryleana Méndez Jiménez considera importante el tema de la continuidad del proyecto. Asimismo, luego de conocida la exposición del señor Oscar Benavides Arguello, sugiere darla por recibido y que se le autorice para firmar un oficio dirigido al señor Alejandro Cruz Molina, como Ministro Rector y coordinador del Acuerdo Social Digital, con la solicitud de la información requerida para concretar en el corto plazo la implementación de los servicios de conectividad y la dotación de equipamiento a los Centros Educativos y Centros Comunitarios Inteligentes (CECI's) incluidos en los proyectos de Siquirres y Roxana de Pococí, actualmente en desarrollo con cargo a FONATEL.

Con base en lo expuesto, el Consejo considera conveniente dar por recibida la presentación presentada por los señores Humberto Pineda y Oscar Benavides y acuerdan por unanimidad:

#### ACUERDO 007-010-2014

1. Dar por recibido el oficio FID-0186-2014 del 20 de enero del 2014, adjunto al que los señores Carolina Villalobos Sancho, Directora de la Dirección Fiduciaria y Walter Cubillo Álvarez, funcionario de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, remiten al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, el "Informe de avance de los Proyectos y Programas", el "Informe mensual de labores de la Unidad de Gestión" y el "Informe semestral de la Unidad de Gestión".
2. Autorizar a Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que suscriba y remita un oficio dirigido al señor Alejandro Cruz Molina, como Ministro Rector y coordinador del Acuerdo Social Digital, con la solicitud de la información requerida para concretar en el corto plazo la implementación de los servicios de conectividad y la dotación de equipamiento a los Centros



Educativos y Centros Comunitarios Inteligentes (CECI's) incluidos en los proyectos de Siquirres y Roxana de Pococí, actualmente en desarrollo con cargo a FONATEL.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

#### **4.4- Análisis de base de datos parafiscal del 2013.**

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la base de datos Parafiscal del año 2013, en cumplimiento del acuerdo 017-008-2014, del acta de la sesión ordinaria 008-2014 del 05 de febrero del 2014, en el cual se da por recibido el informe sobre las inconsistencias de las declaraciones y pagos del periodo 2012 pagadero en el 2013, de los operadores y/o proveedores sujetos del cobro de la Contribución Especial parafiscal de FONATEL y se autoriza a la Dirección General de Fonatel para que remita el informe sobre las inconsistencias de las declaraciones y pagos del periodo 2012 pagadero en el 2013, de los operadores y/o proveedores sujetos del cobro de la Contribución Especial parafiscal de FONATEL, a la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, con el propósito de que la Administración Tributaria confirme y realice las declaraciones de morosidad y omisión correspondientes.

Al respecto el señor Humberto Pineda manifiesta que la funcionaria Paola Bermúdez Quesada realizó un análisis dentro del canon de regulación y el canon contribución parafiscal, razón por la cual se presenta un informe sobre el particular.

La señora Paola Bermúdez explica que de los 99 operadores que no registraron contribución parafiscal, 53 reportaron en regulación, pero no en la contribución parafiscal y 46 no reportaron en regulación y contribución parafiscal.

La señora Maryleana Méndez considera que los 46 operadores que no reportaron para el canon de regulación y contribución parafiscal son sujetos de revisión del título habilitante.

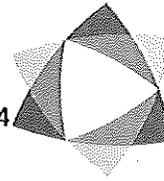
El señor Mario Campos Ramírez menciona que se está en proceso de presentar la nueva declaración por lo que considera que otra opción es darles oportunidad para que la envíen antes del 15 de marzo del 2014 y en caso de que incumplan se les envíe una notificación.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez considera importante se cumpla con el procedimiento de notificación conforme a la legislación vigente, con el fin de evitar vicios en el procedimiento.

La señora Maryleana Méndez Jiménez propone integrar un grupo de trabajo que podría estar conformado por los señores Mónica Rodríguez Alberta, funcionaria de la Dirección General de Operaciones, Jolene Knorr Briceño, funcionaria de la Dirección General de Mercados, Paola Bermúdez Quesada, funcionaria de la Dirección General de FONATEL, Kevin Godínez Chaves, funcionario de la Dirección General de Calidad y Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, quien liderará dicho equipo, para que conjuntamente analicen la base de datos de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el fin de establecer el procedimiento a seguir, en adelante, con los operadores y proveedores que incumplan con el pago de alguno de los cánones.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por los señores Humberto Pineda Villegas y Paola Bermúdez Quesada, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 008-010-2014**



1. Dar por recibido el documento elaborado por la Dirección General de FONATEL titulado: "Base de datos parafiscal año 2013", mediante el cual esa Dirección rinde un informe estadístico de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con el estado de pago del periodo 2012, pagadero durante el 2013, para el canon de regulación y contribución parafiscal.
2. Conformar un equipo de trabajo que estará integrado por los señores Mónica Rodríguez Alberta, funcionaria de la Dirección General de Operaciones, Jolene Knorr Briceño, funcionaria de la Dirección General de Mercados, Paola Bermúdez Quesada, funcionaria de la Dirección General de FONATEL, Kevin Godínez Chaves, funcionario de la Dirección General de Calidad y Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, quien liderará dicho equipo, para que conjuntamente analicen la base de datos de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el fin de establecer el procedimiento a seguir, con los operadores y proveedores que incumplen con el pago de alguno de los cánones.

Dejar establecido que los señores Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, don Gilbert Camacho Mora, Miembro Titular del Consejo y Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, cuando sea requerido, colaborarán con dicho Equipo de Trabajo en el análisis de los temas que serán objeto de estudio por parte de ese grupo de trabajo.

**NOTIFÍQUESE.**

## **ARTÍCULO 5**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

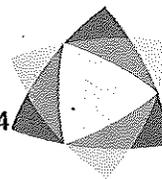
#### **5.1 - *Cálculo sobre el pago del canon de reserva del espectro para el financiamiento de los periodos 2012, 2013 y 2014 del ICE.***

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad referente al cálculo sobre el pago del canon de reserva del espectro para el financiamiento de los periodos 2012, 2013 y 2014 del Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el particular, se conoce el oficio 763-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe mencionado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre este asunto e indica que se trata del pago efectuado por el ICE por un monto menor a lo que efectivamente le correspondía y se solicitó información a ese operador sobre las cifras que se han cancelado, los faltantes registrados y la necesidad de que cumpla con el pago de sus obligaciones.

Explica detalles sobre la información recibida y la revisión efectuada por la Dirección a su cargo sobre el particular, así como las correcciones efectuadas en los datos, con base en la información presentada por el ICE.

En general, se refiere a las cifras resultantes y los pagos correctos que debe efectuar el ICE para el periodo 2012, mismas consideraciones que se toman para el año 2013 y se presentaron al Consejo los datos ajustados, para efectuar el cobro correcto correspondiente. Señala que se presenta al Órgano Colegiado la información contenida en archivos excel, así como la respectiva recomendación de pago, con el propósito de que se efectúe el pago por parte del ICE y se ajuste a las cifras obtenidas, producto de la revisión efectuada frecuencia por frecuencia.



Con base en lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo, con base en la información conocida en esta oportunidad, solicite al ICE que efectúe los pagos correctos para cada periodo y que proceda con el pago de los cánones correspondientes.

El señor Mario Campos Ramírez hace ver que dado que el ICE es el que hace su declaración y en vista de algunos acercamientos que se han realizado, es conveniente llegar a una conciliación de, en aras de lograr el cumplimiento de los objetivos y proyectos que se programan dentro de los planes de la Superintendencia.

La señora Méndez Jiménez señala que le parece positivo este tipo de coordinación, considerando la directriz emitida por el Ministerio de Hacienda y los dictámenes de la Procuraduría General de la República sobre el particular, con el propósito de validar la información analizada y tratar de maximizar los ingresos correspondientes.

Analizado el tema, según el contenido del oficio 763-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 009-010-2014**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 763-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe referente al pago del Canon de Reserva del Espectro, para el financiamiento de los periodos 2012, 2013 y 2014 del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Remitir el informe 763-SUTEL-DGC-2014, mencionado en el numeral anterior, al Instituto Costarricense de Electricidad.
3. Solicitar a la Dirección General de Calidad que convoque a reunión a los representantes de esa Entidad, con el propósito de efectuar una revisión a los cálculos del último pago realizado por concepto de canon de reserva del espectro.

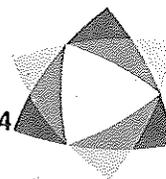
**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **5.2 - Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión FM (88 MHz a 108 MHz).**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez da lectura al oficio 756-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo los principales resultados del estudio de la banda destinada a servicios de radiodifusión FM (88 MHz a 108 MHz).

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien señala que se presentan los aspectos más relevantes del estudio efectuado y se refiere al promedio de cumplimiento de cobertura para cada uno de los concesionarios, para los años 2012 y 2013. Explica la metodología efectuada para la realización de este tipo de estudios.

Destaca también lo relativo a la distribución del cumplimiento de concesionarios respecto a las obligaciones de cobertura de espectro FM, así como a las de cobertura de su título habilitante.



Brinda una explicación con respecto a las conclusiones y recomendaciones, así como la propuesta de acuerdo contenida en el documento y se refiere a la posición de la Dirección a su cargo sobre la necesidad de delimitar la cobertura regional, por lo cual recomiendan al Consejo dar por recibido y aprobar el informe conocido en esta oportunidad.

La funcionaria Serrano Gómez señala que es necesario agregar en el informe mayor desarrollo con respecto al estado de las emisoras no legales, sino no tendría sustento llegar a una conclusión. También recomienda analizar el impacto y la justificación que sustenta la recomendación 5.5 del informe de la Dirección General de Calidad, pues es necesario que el Consejo tenga claro cuáles podrían ser las implicaciones financiero-económicas y tecnológicas del cambio de canalización que se pudiera hacer. El señor Fallas Fallas aclara que la información se obtuvo del registro de las estadísticas de denuncias que se llevan.

Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien se refiere al lenguaje técnico utilizado en las recomendaciones 5.2 y 5.4, de manera tal que los textos no se presten para malas interpretaciones. Señala que es necesario buscar las palabras adecuadas al remitir este tipo de información al Poder Ejecutivo.

La señora Méndez Jiménez hace ver que se trata de un informe complejo y que efectivamente existe un problema, indistintamente de quiénes sean los involucrados. Se refiere al trabajo realizado y la importancia de agregar las mediciones de carácter general y evidenciar el volumen de mediciones.

Señala que los dos objetivos de esta labor -que son separados pero complementarios-, son realizar un análisis de los datos arrojados por las mediciones en bandas FM y, a partir de contar con esa información, evaluar el problema de fondo, que consiste en que los concesionarios no están cumpliendo con sus obligaciones derivadas del título habilitante. Considera importante revisar el lenguaje utilizado y la información incluida en el informe.

Con base en lo expuesto, y según el oficio 756-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 010-010-2014**

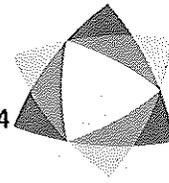
Dar por recibido el oficio el 756-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el "*Principales resultados de la utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión FM (88 MHz a 108 MHz.)*".

**NOTIFÍQUESE.**

#### **5.3 - Dictámenes técnicos sobre la adecuación de títulos habilitantes**

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo los siguientes dictámenes técnicos correspondientes a adecuaciones de títulos habilitantes propuestos por la Dirección General de Calidad:

1. 00818-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de febrero del 2014, Televisora Canal Veintisiete MM, S. A.
2. 00769-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, Radlográfica Costarricense, S. A.
3. 00748-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de febrero del 2014, Cable Visión de Occidente, S. A.
4. 00749-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de febrero del 2014, Cable Talamanca, S. A.
5. 00762-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, Cable Zarcero, S. A.
6. 00753-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, Adecuación Cable Costa, S. A.



El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre cada uno de los casos. Se refiere a los servicios brindados por Cable Visión de Occidente, detalla la ubicación geográfica de los puntos de recepción de señal. Asimismo, destaca los análisis efectuados y señala que lo que procede es la adecuación, para lo cual brinda al Consejo detalles de la recomendación correspondiente.

Posteriormente el señor Fallas Fallas se refiere a la solicitud de Cable Talamanca; señala la recomendación de que se indique al Poder Ejecutivo que valore la suscripción de un contrato con la empresa. Ese sería un aspecto distinto a la valoración de Cable Visión.

Continúa su explicación en lo que respecta a los casos de las empresas Cable Zarcero y Cable Costa.

***A partir de este momento ingresa a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.***

Continúa el señor Fallas Fallas, explicando el caso de la adecuación del título de la empresa Canal Veintisiete MM S. A., quien es concesionario de Canal Veinte y Veintisiete; el cual no tiene ningún uso a nivel nacional y que su adecuación culminaría con la extinción de su título habilitante.

En lo que respecta al Canal Veintisiete, señala que lo que corresponde es la delimitación del título habilitante a la cobertura que realmente brinda. Señala que ambos canales fueron asignados de forma contraria al PNDP dado que sus coberturas fueron otorgadas de forma radial.

En vista de lo expuesto, señala que la Dirección de Calidad se dio a la tarea de realizar el análisis técnico de la propagación, con base en la información suministrada por el concesionario para el Canal Veintisiete y se refiere a los resultados de los estudios efectuados y las inconsistencias y contradicciones detectadas en los mismos, así como los datos que se consideraron para la elaboración del respectivo informe.

Interviene la señora Maryleana Méndez Jiménez, quien señala que le preocupa el tema de la afectación al usuario por los servicios que brinda el canal.

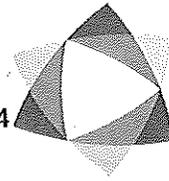
El señor Herrera Cantillo señala la afectación a los usuarios y la necesidad de llevar a cabo una revisión del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, dentro del cual se procure la corrección de aspectos relevantes. Señala que hay que ser claro que esta situación está dada de esa forma porque así lo establece el PNAF, y para poder cambiar la condición se debe modificar dicho Plan, con el fin de que esas condiciones no se presenten. Indica que es necesario procurar el servicio a los usuarios, pero de igual forma controlar el apego a la normativa por parte de los operadores y proveedores de dichos servicios.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema de adecuación de RACSA y explica los detalles relacionados con este asunto.

Discutidos los temas anteriores, según los contenidos de oficios mencionados, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 011-010-2014**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes



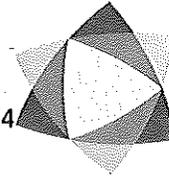
otorgados a la empresa Canal Veintisiete MM, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo los expedientes ER-02661-20012 y ER-02662-20012 y el informe del oficio 818-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 818-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de febrero del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

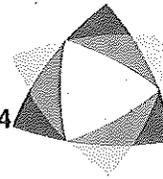


- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 818-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 818-SUTEL-DGC-2014 y proceder con su remisión al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones).
2. Recomendar al Poder Ejecutivo la aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado (100% de no cobertura en el país durante los años 2010, 2012 y 2013) de conformidad con lo indicado mediante los oficios 1619-SUTEL-2010 y 5173-SUTEL-DGC-2012 y comprobado mediante las mediciones nacionales realizadas en 2013, con el fin de que se proceda con la valoración de la extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo Nº 470-2007-MGP y con la eventual recuperación del recurso escaso (canal 20 de televisión) por parte del Estado.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo proceder con la adecuación del título habilitante del canal 27 (Acuerdo Ejecutivo 469-2007 MGP), otorgado a la empresa Televisora Canal Veintisiete MM S.A. con cédula jurídica 3-101-410764; con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión al área definida en las tablas 3 y 4, e ilustrada en la figura 1 de este dictamen, con base en las condiciones establecidas en el PNAF e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
4. Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión por la operación del canal 27 (Acuerdo Ejecutivo 469-2007 MGP) con la empresa Televisora Canal Veintisiete MM S.A. con cédula jurídica 3-101-410764 y a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones; la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las



recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

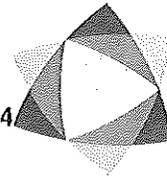
#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 818-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Canal Veintisiete MM, S. A., lo siguiente:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 818-SUTEL-DGC-2014 y proceder con su remisión al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones).
2. Recomendar al Poder Ejecutivo la aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado (100% de no cobertura en el país durante los años 2010, 2012 y 2013) de conformidad con lo indicado mediante los oficios 1619-SUTEL-2010 y 5173-SUTEL-DGC-2012 y comprobado mediante las mediciones nacionales realizadas en 2013, con el fin de que se proceda con la valoración de la extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 470-2007-MGP y con la eventual recuperación del recurso escaso (canal 20 de televisión) por parte del Estado.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo proceder con la adecuación del título habilitante del canal 27 (Acuerdo Ejecutivo 469-2007 MGP), otorgado a la empresa Televisora Canal Veintisiete MM S.A. con cédula jurídica 3-101-410764; con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión al área definida en las tablas 3 y 4, e ilustrada en la figura 1 de este dictamen, con base en las condiciones establecidas en el PNAF e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
4. Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión por la operación del canal 27 (Acuerdo Ejecutivo 469-2007 MGP) con la empresa Televisora Canal Veintisiete MM S.A. con cédula jurídica 3-101-410764 y a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones; la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



**TERCERO:** Notifíquese al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia a los expedientes administrativos número ER-02661-20012 y ER-02662-20012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 012-010-2014**

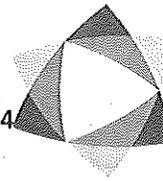
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2331-2012 y el informe del oficio 769-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 769-SUTEL-DGC-2014 de fecha 07 de febrero del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera



eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

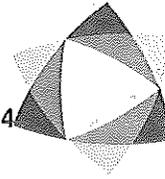
III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 769-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Con base en los resultados y conclusiones del presente estudio y con el objetivo de atender las directrices impuestas por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 y a la vez promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley General de Telecomunicaciones, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 769-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, sobre la adecuación parcial para la extinción de los títulos habilitantes otorgados a Radiográfica Costarricense S. A. en todos sus extremos, según lo indicado en el oficio MICITT-GCP-OF-528-2013 del 27 de setiembre de 2013 (renuncia de rangos de frecuencias).



- b) Autorizar la remisión del citado informe al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- c) Recomendar al Poder Ejecutivo la resolución del trámite de adecuación parcial de los títulos habilitantes de RACSA, ajustándolos a la normativa vigente mediante la extinción de las concesiones para las cuales RACSA presenta la solicitud de renuncia.
- d) Proceder con la extinción parcial de los Acuerdos Ejecutivos Nº 125-1997 MSP y Nº 60-2008 MGP, con el fin de que sean recuperadas los segmentos de frecuencias detallados en la tabla 1, a la luz de la renuncia de frecuencias presentada por Radiográfica de Costarricense, S. A. y las justificaciones que respaldan dicha solicitud.

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

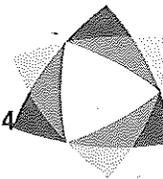
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 769-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radiográfica Costarricense, S. A., lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 00769-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de febrero del 2014, sobre la adecuación parcial para la extinción de los títulos habilitantes otorgados a Radiográfica Costarricense S. A. en todos sus extremos, según lo indicado en el oficio MICITT-GCP-OF-528-2013 del 27 de setiembre de 2013 (renuncia de rangos de frecuencias).
- b) Autorizar la remisión del citado informe al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- c) Recomendar al Poder Ejecutivo la resolución del trámite de adecuación parcial de los títulos habilitantes de RACSA, ajustándolos a la normativa vigente mediante la extinción de las concesiones para las cuales RACSA presenta la solicitud de renuncia.
- d) Proceder con la extinción parcial de los Acuerdos Ejecutivos Nº 125-1997 MSP y Nº 60-2008 MGP, con el fin de que sean recuperadas los segmentos de frecuencias detallados en la tabla 1,



a la luz de la renuncia de frecuencias presentada por Radiográfica de Costarricense, S. A. y las justificaciones que respaldan dicha solicitud.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-2331-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO EN FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **ACUERDO 013-010-2014**

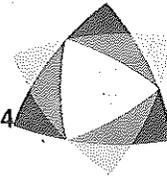
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Visión de Occidente, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02618-2012 y el informe del oficio 748-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00748-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de febrero del 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los



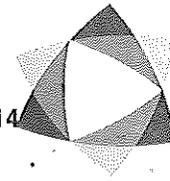
permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIQF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 748-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

1. Dar por recibido el oficio 748-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico relacionado con la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Cable Visión de Occidente, S. a.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 077-2005 MSP y Nº 47-2008 MGP) y sus respectivos Contratos de



Concesión N° 064-2006-CNR y N° 027-2008 CNR) otorgado a Cable Visión de Occidente S.A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.

3. Finalmente, se recomienda al Consejo aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

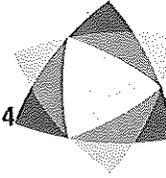
#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 748-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Visión de Occidente, S. A., lo siguiente:

1. Dar por recibido el oficio 748-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico relacionado con la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Cable Visión de Occidente, S. A.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 077-2005 MSP y N° 47-2008 MGP) y sus respectivos Contratos de Concesión N° 064-2006-CNR y N° 027-2008 CNR) otorgado a Cable Visión de Occidente S.A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
3. Finalmente, se recomienda al Consejo aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



**TERCERO:** Notifíquese al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02618-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO EN FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 014-010-2014**

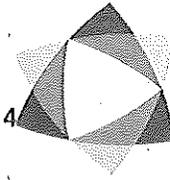
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Talamanca, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02629-2012 y el informe del oficio 749-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00749-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de febrero del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera



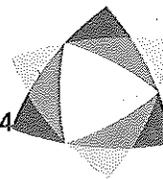
eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 749-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 749-SUTEL-DCG-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 368-2008 DMG otorgado a Cable Talamanca S.A. con cédula jurídica 3-101-396172, y por último aprobar su remisión al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 368-2008 DMG otorgado a Cable Talamanca S.A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.



- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Cable Talamanca S.A., a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, suscriba un contrato de concesión con dicha empresa.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

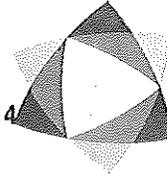
**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio XXX-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Talamanca, S. A., lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 00749-SUTEL-DCG-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 368-2008 DMG otorgado a Cable Talamanca S.A. con cédula jurídica 3-101-396172, y por último aprobar su remisión al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 368-2008 DMG otorgado a Cable Talamanca S.A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Cable Talamanca S.A., a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, suscriba un contrato de concesión con dicha empresa.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02629-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO EN FIRME.  
NOTIFIQUESE.****ACUERDO 015-010-2014**

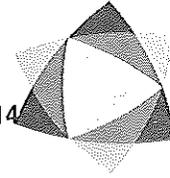
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Zarcero, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02621-2012 y el informe del oficio 00762-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00762-SUTEL-DGC-2014 de fecha 07 de febrero del 2012.

**CONSIDERANDO:**

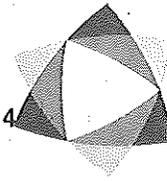
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redés públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales:
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 762-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 762-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos N° 160-2005 MSP y N° 373-2007 MGP otorgados a Cable Zarcero, S. A. con cédula jurídica 3-101-213104.
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 160-2005 MSP y N° 373-2007 MGP) otorgado a Cable Zarcero S.A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Cable Zarcero S.A., a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, suscriba un contrato de concesión con dicha empresa.
- d) Finalmente, se recomienda al Consejo aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de



Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

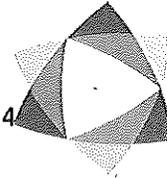
#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 762-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Zarcero, S. A., lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 762-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos Nº 160-2005 MSP y Nº 373-2007 MGP otorgados a Cable Zarcero, S. A. con cédula jurídica 3-101-213104.
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 160-2005 MSP y Nº 373-2007 MGP) otorgado a Cable Zarcero S.A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Cable Zarcero S.A., a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, suscriba un contrato de concesión con dicha empresa.
- d) Finalmente, se recomienda al Consejo aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



**TERCERO:** Notifíquese al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02621-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO EN FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **ACUERDO 016-010-2014**

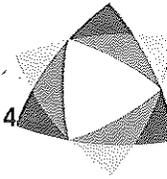
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Costa, S. A.; que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02635-2012 y el informe del oficio 753-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00753-SUTEL-DGC-2014 de fecha 07 de febrero del 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones; Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera



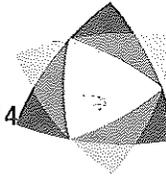
eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 753-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 753-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 196-2008 MGP otorgado a la empresa Cable Costa S.A. con cédula jurídica 3-101-340854.
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 196-2008 MGP otorgado a la empresa Cable Costa S.A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa



Cable Costa S.A. con cédula jurídica 3-101-340854, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.

- d) Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa Cable Costa S.A. es TE-EJD.
  - e) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones)
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

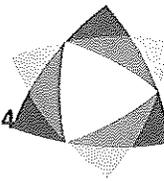
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 753-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa 07 de febrero del 2014, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 753-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 196-2008 MGP otorgado a la empresa Cable Costa, S. A. con cédula jurídica 3-101-340854.
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 196-2008 MGP otorgado a la empresa Cable Costa, S. A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Cable Costa S.A. con cédula jurídica 3-101-340854, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.
- d) Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa Cable Costa, S. A. es TE-EJD.



- e) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos y al Departamento de Radio, ambos del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02635-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO EN FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**5.4 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.**

Continúa la señora Presidenta, quien hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial y se conocen los oficios que se indica a continuación:

1. 00659-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de febrero del 2014, Organización para Estudios Tropicales Incorporada OET.
2. 00673-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de febrero del 2014, Empresa de Taxis A.A.A. Central Santa Ana, S. A.
3. 00685-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de febrero del 2014, Empresa Salgado Ulloa, S. A.
4. 00702-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de febrero del 2014, Asociación de Taxistas de Naranjo.
5. 00735-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de febrero del 2014, Roberto Brenes Murillo

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre cada una de las solicitudes, al tiempo que atiende las consultas de los señores Miembros del Consejo.

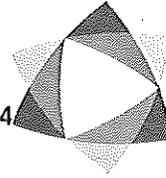
La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere, con ocasión de la situación presentada, a la necesidad de conocer información con respecto a la conformación de la Junta Directiva de las empresas a las que se les emiten los dictámenes técnicos, con el fin de evitar problemas de incompatibilidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de la ARESEP.

En estos casos puede acudir a solicitudes de certificaciones registrales accionarias, o bien, indica el señor Fallas Fallas, coordinar con el MICITT la inclusión de un requisito que establezca el suministro de la información de la composición de las Juntas Directivas de las empresas.

De inmediato, se produce una discusión sobre este asunto, a partir de la cual se considera solicitar a la Dirección General de Calidad que someta al Consejo en una próxima sesión, una propuesta de redacción para la verificación de que no existan incompatibilidades con respecto a lo establecido en el artículo 64, inciso b de la Ley de la ARESEP.

Analizado el asunto y con base en lo conocido en expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo recomienda dar por recibidos los oficios conocidos y resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 017-010-2014**



- I. Dar por recibidos los dictámenes técnicos correspondientes a las solicitudes de asignación de frecuencias con clasificación de uso no comercial, presentados a consideración del Consejo por la Dirección General de Calidad, de conformidad con los oficios que se detallan a continuación:
  - a. 00659-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de febrero del 2014, Organización para Estudios Tropicales Incorporada OET.
  - b. 00673-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de febrero del 2014, Empresa de Taxis A.A.A. Central Santa Ana, S. A.
  - c. 00685-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de febrero del 2014, Empresa Salgado Ulloa, S. A.
  - d. 00702-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de febrero del 2014, Asociación de Taxistas de Naranjo.
  - e. 00735-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de febrero del 2014, Roberto Brenes Murillo.
- II. Solicitar a la Dirección General de Calidad que coordine con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la inclusión de un requisito adicional para el trámite de solicitudes de asignación de frecuencia, por el cual el interesado presente una declaración jurada en la que manifieste expresamente no tener parentesco, por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado, con los miembros del Consejo de la SUTEL, en procura de la verificación de posibles incompatibilidades con respecto a lo establecido en el artículo 64, inciso b) de la Ley de la ARESEP (Ley N° 7593).

**NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 018-010-024**

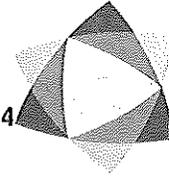
En relación con el oficio OF-GCP-2012-462 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-4641, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Organización para Estudios Tropicales Incorporada OET, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1595 y el informe del oficio 00659-SUTEL-DGC-2013 de la Dirección General de Calidad, de fecha 03 de febrero del 2013, el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

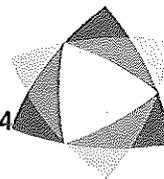
- I. Que en fecha 14 de agosto del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2012-462, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 659-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de febrero del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.



- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes, a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 659-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de febrero del 2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de uso de frecuencias a la Organización para Estudios Tropicales Incorporada OET, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 659-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de febrero del 2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la Organización para Estudios Tropicales Incorporada OET, tramitada en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso de uso de frecuencias a la Organización para Estudios Tropicales Incorporada OET, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

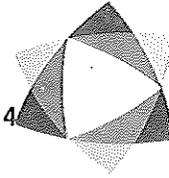
**TERCERO:** Notifíquese al MICITT, con atención al expediente administrativo GCP-TRA-009-2012 y remítase copia al expediente administrativo número ER-1595 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 019-010-2014**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-578-2013, de fecha 08 de octubre del 2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso 08388-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Empresa de Taxis A.A.A. Central Santa Ana, S. A., en la banda de 225 a 287 MHz., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1667-2013 y el informe del oficio 673-SUTEL-DGC-2013, de fecha 04 de febrero del 2013, de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

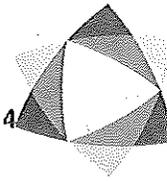
**RESULTANDO:**



- I. Que en fecha 08 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio 673-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de febrero del 2014, respectivamente, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 673-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de febrero del 2014.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- III. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 673-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de febrero del 2014, de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- Otorgar un permiso de asignación de frecuencias en la banda de 225 a 287 MHz, a la empresa Empresa de Taxis A.A.A. Central Santa Ana, S. A., en la banda de 225 a 287 MHz., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

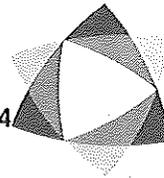
#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 673-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de febrero del 2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la Empresa de Taxis A.A.A. Central Santa Ana, S. A., en la banda de 225 a 287 MHz, tramitada en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a. Otorgar la autorización de uso de frecuencias en la banda 225 a 287 MHz, a la Empresa de Taxis A.A.A. Central Santa Ana, S. A., en la banda de 225 a 287 MHz, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



**TERCERO:** Notifíquese al MICITT, con atención al expediente administrativo MICITT-GCP-OF-578-2013 y remítase copia al expediente administrativo número ER-1667-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **ACUERDO 020-010-2014**

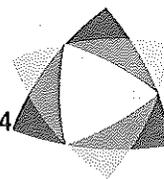
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-685-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), de fecha 04 de febrero del 2013, radicado con el número de ingreso 08390-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de autorización de uso de frecuencias de la Empresa Salgado Ulloa, S. A. en la banda de 225 a 287 MHz., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2544-2012 y el informe del oficio 685-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de febrero del 2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 08 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-576-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 685-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de febrero del 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

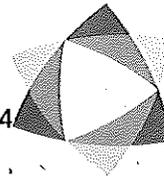
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 685-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de febrero del 2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- Otorgar un permiso de asignación de frecuencias en la banda de 225 a 287 MHz, a la Empresa Salgado Ulloa, S. A., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de



Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00685-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de febrero del 2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la Empresa Salgado Ulloa, S. A., tramitada en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

Otorgar la autorización de uso de frecuencias en la banda 225 a 287 MHz. a la empresa Salgado Ulloa, S. A., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al MICITT, con atención al expediente administrativo GCP-677-2013 y remítase copia al expediente administrativo número ER-2544-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 021-010-2014**

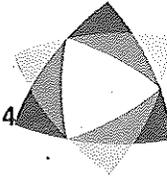
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-565-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI.08400, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Asociación de Taxistas de Naranjo, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-686-2012 y el informe del oficio 00702-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, de fecha 05 de febrero del 2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 07 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-565-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 702-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de febrero del 2014.

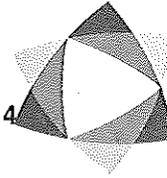
**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector



Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 702-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de febrero del 2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:



Otorgar un permiso de asignación de frecuencias en la banda 225 a 287 MHz., a la Asociación de Taxistas de Naranjo, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00702-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de febrero del 2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la Asociación de Taxistas de Naranjo, tramitada en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

Otorgar la autorización de uso de frecuencias en la banda 225 a 287 MHz. a la Asociación de Taxistas de Naranjo, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

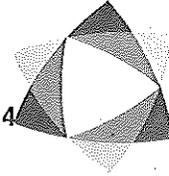
**TERCERO:** Notifíquese al MICITT, con atención al expediente administrativo GCP-665-2013 y remítase copia al expediente administrativo número ER-686-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### ACUERDO 022-010-2014

En relación al oficio MICITT-GCP-OF-628-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicado con número de ingreso NI 9879-13 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Murillo, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-19-2012 y el informe del oficio 735-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, de fecha 06 de febrero del 2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

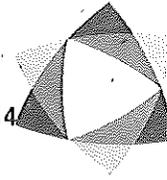
#### RESULTANDO:



- I. Que en fecha 21 de noviembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-628-2012, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 735-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de febrero del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas, del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 735-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Otorgar un permiso de asignación de frecuencias en la banda 440 a 450 MHz., al señor Roberto Brenes Murillo, con cédula de identidad 3-012-022, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia, realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

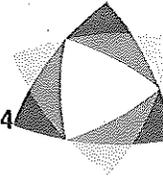
#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 735-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de febrero del 2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Roberto Brenes Murillo, tramitada en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

Otorgar la autorización de uso de frecuencias en la banda 440 a 450 MHz., al señor Roberto Brenes Murillo, con cédula de identidad 3-012-022, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



**TERCERO:** Notifíquese al MICITT, con atención al expediente administrativo GCP-722-2013 y remítase copia al expediente administrativo número ER-19-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**5.5 - Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces de microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz y 15 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad con respecto a la solicitud de otorgamiento de enlaces de microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz y 15 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Para analizar esta solicitud, se conoce el oficio 503-SUTEL-DGC-2014, de fecha 27 de enero del 2014, y la propuesta de resolución por medio de la cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado del estudio efectuado.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual se refiere a la recomendación de la Dirección a su cargo de otorgar los enlaces solicitados, mediante la concesión directa, en vista de que el operador cumple con todos los requisitos.

Analizado el caso, según el contenido del oficio 503-SUTEL-DGC-2014, así como la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 023-010-2014**

Dar por recibido el oficio 503-SUTEL-DGC-2014, de fecha 27 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el estudio técnico relacionado con la solicitud de otorgamiento de enlaces de microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz y 15 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-030-2014**

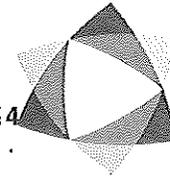
**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS EN LAS BANDAS 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz y 15 GHz A LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”**

**EXPEDIENTE: ER-1847-2013**

---

**RESULTANDO**

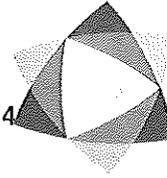
1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *“Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*



2. Que mediante oficio N° MICITT-GCR-OF-620-2013, del 12 de noviembre del 2013, recibido el 13 de noviembre del 2013, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación a la solicitud de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. en relación a la solicitud de adjudicación de enlaces microondas para el Proyecto Fonatel de Siquirres, adjudicado mediante concurso 003-2013. (Folio 2)
3. Que mediante oficio 6321-SUTEL-DGC-2013, del 10 de diciembre del 2013, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución N° RCS-477-2010 del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para la aceptación de enlaces de microondas factibles libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 09-024)
4. Que mediante oficio 23 de enero del 2014, la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. confirmó el cumplimiento de la audiencia conferida sobre los enlaces solicitados cuyas especificaciones fueron modificadas con el fin de no recibir o generar interferencias activas y/o pasivas de conformidad con la minuta de la sesión de trabajo del día 09 de diciembre del 2013. (Folio 25)
5. Que mediante oficio 503-SUTEL-DGC-2014, del 27 de enero del 2014, se emitió el "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas 7 GHz, 11 HGz y 15 HGz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*" (Folios 26-63)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

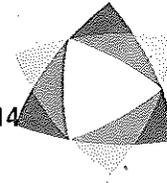
- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las



Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET.

- VI. Que mediante oficio N° 440-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Azules y Platas, S.A (ahora Telefónica de Costa Rica TC, S.A.), la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- VII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus , versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
  2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:
    - Resolución de mapas a 50 m para área rural.
    - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
    - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
    - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
    - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
    - Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
    - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente año.
  3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
- VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por



errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

- IX. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-477-2010.
- X. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio N° 503-SUTEL-DGC-2014 de fecha 27 de enero de 2014, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*“ De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*

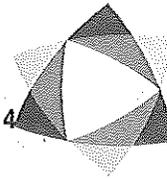
*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los diecinueve (19) enlaces solicitados por el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficio MICITT-GCP-OF-620-2013 recibido el 13 de noviembre del presente año, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo.*

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus<sup>1</sup>, versión 1.1.0.62 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*

<sup>1</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente año.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%<sup>2</sup> que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999%<sup>3</sup>. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

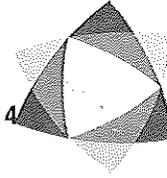
A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 594-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores móviles para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 440-SUTEL-2011.

Mediante oficio N° 6321-SUTEL-DGC-2013 del 10 de diciembre del 2013, se le informó a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. realizada el 9 de diciembre del 2013, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante nota recibida el 24 de enero del presente sin número de consecutivo (NI-624-2014), indicó que aceptan las modificaciones indicadas en el oficio N° 6321-SUTEL-DGC-2013.

<sup>2</sup> Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

<sup>3</sup> Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.



*La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.*

*Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".*

*Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de enlaces microondas a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GCP-OF-620-2013, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de los diecinueve (19) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento."*

- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

#### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la entrega de diecinueve (19) enlaces microondas en bandas a la empresa Telefónica de Costa Rica, TC, S.A.
2. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a la empresa Telefónica con cédula de persona jurídica N° 3-101-610198, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

#### Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en el Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico, para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles suscrito con la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A
Indicativo	TE-AAS
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

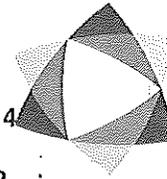


Tabla 1 Enlace: TLF\_SIQ1-TLF\_SIQ2

Nombre enlace: TLF\_SIQ1-TLF\_SIQ2

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3	7,00	22 / 22'

## Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF_SIQ1
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1342600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,4294000
<u>Potencia (dBm):</u>	20,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 553,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 043,50
<u>EIRP (dBm):</u>	57,30
<u>Azimut (°):</u>	80,01
<u>Downtilt (°):</u>	-0,21
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A15S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	58,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

## Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF_SIQ2
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1419200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,3852000
<u>Potencia (dBm):</u>	20,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 043,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 553,50
<u>EIRP (dBm):</u>	57,30
<u>Azimut (°):</u>	260,02
<u>Downtilt (°):</u>	0,18
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A15S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 2 Enlace: TPCR742A-TLF\_SIQ1

Nombre enlace: TPCR742A-TLF\_SIQ1

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3	14,00	13 / 13'

## Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	TPCR742A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1496500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,4794500
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 075,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 585,00
<u>EIRP (dBm):</u>	58,30
<u>Azimut (°):</u>	107,34
<u>Downtilt (°):</u>	-0,13
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	HATC2
<u>Modelo Antena:</u>	A15S09HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

## Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF_SIQ1
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1342600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,4294000
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 585,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 075,00
<u>EIRP (dBm):</u>	58,30
<u>Azimut (°):</u>	287,35
<u>Downtilt (°):</u>	0,09
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	HATC2
<u>Modelo Antena:</u>	A15S09HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-78

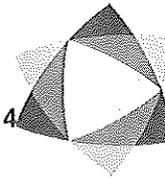


Tabla 3 Enlace: TLF0578-CR1213A

Nombre enlace: TLF0578-CR1213A

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.386-8	29,65	2 / 2'
<b>Sitio A</b>		<b>Sitio B</b>		
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0578	<u>Nombre del sitio:</u>	CR1213A	
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8960250	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8330500	
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8752780	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7632000	
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00	<u>Potencia (dBm):</u>	23,00	
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 088,67	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 777,35	
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 777,35	<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 088,67	
<u>EIRP (dBm):</u>	60,30	<u>EIRP (dBm):</u>	60,30	
<u>Azimut (°):</u>	119,69	<u>Azimut (°):</u>	299,71	
<u>Downtilt (°):</u>	-0,77	<u>Downtilt (°):</u>	0,68	
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH	
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37,30	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37,30	
<u>Altura base-antena (m):</u>	20,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00	
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V	
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5	

Tabla 4 Enlace: TLF0578-CR1213A

Nombre enlace: TLF0578-CR1213A

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.386-8	29,65	1 / 1'
<b>Sitio A</b>		<b>Sitio B</b>		
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0578	<u>Nombre del sitio:</u>	CR1213A	
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8960250	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8330500	
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8752780	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7632000	
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00	<u>Potencia (dBm):</u>	23,00	
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 059,02	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 747,70	
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 747,70	<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 059,02	
<u>EIRP (dBm):</u>	60,30	<u>EIRP (dBm):</u>	60,30	
<u>Azimut (°):</u>	119,69	<u>Azimut (°):</u>	299,71	
<u>Downtilt (°):</u>	-0,77	<u>Downtilt (°):</u>	0,68	
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH	
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37,30	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37,30	
<u>Altura base-antena (m):</u>	20,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00	
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H	
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5	

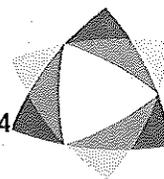


Tabla 5 Enlace: TLF0578-CR1213A

Nombre enlace: TLF0578-CR1213A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	4 / 4'

## Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0578
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8960250
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8752780
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 147,97
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 836,65
<u>EIRP (dBm):</u>	60,30
<u>Azimut (°):</u>	119,69
<u>Downtilt (°):</u>	-0,77
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	20,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

## Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	CR1213A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8330500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7632000
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 836,65
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 147,97
<u>EIRP (dBm):</u>	60,30
<u>Azimut (°):</u>	299,71
<u>Downtilt (°):</u>	0,68
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Tabla 6 Enlace: CT0193-CR0445A

Nombre enlace: CT0193-CR0445A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	2 / 2'

## Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	CT0193
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9160200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6197000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 088,67
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 777,35
<u>EIRP (dBm):</u>	60,50
<u>Azimut (°):</u>	30,47
<u>Downtilt (°):</u>	-0,13
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX3-7W
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,50
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

## Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	CR0445A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0397400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5457700
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 777,35
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 088,67
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60
<u>Azimut (°):</u>	210,48
<u>Downtilt (°):</u>	0,03
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	48,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

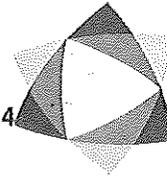


Tabla 7 Enlace: CT0193-CR0445A

Nombre enlace: CT0193-CR0445A

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8		29,65	4 / 4'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CT0193	<u>Nombre del sitio:</u>	CR0445A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9160200	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0397400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6197000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5457700
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 147,97	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 836,65
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 836,65	<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 147,97
<u>EIRP (dBm):</u>	60,50	<u>EIRP (dBm):</u>	65,60
<u>Azimut (°):</u>	30,47	<u>Azimut (°):</u>	210,48
<u>Downtilt (°):</u>	-0,13	<u>Downtilt (°):</u>	0,03
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX3-7W	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,50	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	48,00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Tabla 8 Enlace: CR0209B-CR0445A

Nombre enlace: CR0209B-CR0445A

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8		29,65	3 / 3'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0209B	<u>Nombre del sitio:</u>	CR0445A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1397700	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0397400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5679200	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5457700
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00	<u>Potencia (dBm):</u>	23,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 118,32	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 807,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 807,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 118,32
<u>EIRP (dBm):</u>	60,30	<u>EIRP (dBm):</u>	60,30
<u>Azimut (°):</u>	167,70	<u>Azimut (°):</u>	347,70
<u>Downtilt (°):</u>	2,95	<u>Downtilt (°):</u>	-3,03
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37,30	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

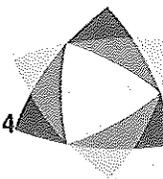


Tabla 9 Enlace: CR0209B-CR0445A

Nombre enlace: CR0209B-CR0445A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	1 / 1'

**Sitio A**

<u>Nombre del sitio:</u>	CR0209B
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1397700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5679200
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 059,02
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 747,70
<u>EIRP (dBm):</u>	60,30
<u>Azimut (°):</u>	167,70
<u>Downtilt (°):</u>	2,95
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

**Sitio B**

<u>Nombre del sitio:</u>	CR0445A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0397400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5457700
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 747,70
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 059,02
<u>EIRP (dBm):</u>	60,30
<u>Azimut (°):</u>	347,70
<u>Downtilt (°):</u>	-3,03
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Tabla 10 Enlace: TLF0073-TLF1316

Nombre enlace: TLF0073-TLF1316

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9	28,00	2 / 2'

**Sitio A**

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0073
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9094300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0829000
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 624,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 470,00
<u>EIRP (dBm):</u>	57,50
<u>Azimut (°):</u>	149,64
<u>Downtilt (°):</u>	3,87
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX3-7W
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,50
<u>Altura base-antena (m):</u>	22,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

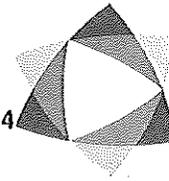
**Sitio B**

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF1316
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8208100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0302100
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 470,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 624,00
<u>EIRP (dBm):</u>	57,50
<u>Azimut (°):</u>	329,64
<u>Downtilt (°):</u>	-3,95
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX3-7W
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,50
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Nº 24827

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA Nº 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 11 Enlace: TLF0073-TLF1316

Nombre enlace: TLF0073-TLF1316

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.385-9	28,00	4 / 4'
		<b>Sitio A</b>		<b>Sitio B</b>
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0073	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF1316	
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9094300	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8208100	
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0829000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0302100	
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00	<u>Potencia (dBm):</u>	22,00	
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 680,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 526,00	
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 526,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 680,00	
<u>EIRP (dBm):</u>	57,50	<u>EIRP (dBm):</u>	57,50	
<u>Azimut (°):</u>	149,64	<u>Azimut (°):</u>	329,64	
<u>Downtilt (°):</u>	3,87	<u>Downtilt (°):</u>	-3,95	
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX3-7W	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX3-7W	
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,50	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,50	
<u>Altura base-antena (m):</u>	22,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00	
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H	
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5	

Tabla 12 Enlace: TLF0073-TLF1316

Nombre enlace: TLF0073-TLF1316

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.385-9	28,00	1 / 1'
		<b>Sitio A</b>		<b>Sitio B</b>
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0073	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF1316	
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9094300	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8208100	
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0829000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0302100	
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00	<u>Potencia (dBm):</u>	22,00	
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 596,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 442,00	
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 442,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 596,00	
<u>EIRP (dBm):</u>	57,50	<u>EIRP (dBm):</u>	57,50	
<u>Azimut (°):</u>	149,64	<u>Azimut (°):</u>	329,64	
<u>Downtilt (°):</u>	3,87	<u>Downtilt (°):</u>	-3,95	
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX3-7W	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX3-7W	
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,50	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,50	
<u>Altura base-antena (m):</u>	22,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00	
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V	
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5	

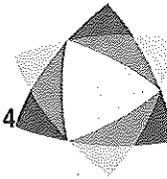


Tabla 13 Enlace: CR1213A-CT0193

Nombre enlace: CR1213A-CT0193

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	1 / 1'

**Sitio A**

Nombre del sitio:	CR1213A
Latitud (WGS84):	9,8330500
Longitud (WGS84):	-83,7632000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 747,70
Frec Rx (MHz):	8 059,02
EIRP (dBm):	65,60
Azimut (°):	59,58
Downtilt (°):	-2,81
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	VHLPX6-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	40,60
Altura base-antena (m):	48,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

**Sitio B**

Nombre del sitio:	CT0193
Latitud (WGS84):	9,9160200
Longitud (WGS84):	-83,6197000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	8 059,02
Frec Rx (MHz):	7 747,70
EIRP (dBm):	60,50
Azimut (°):	239,60
Downtilt (°):	2,69
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	ANDREW CORPORATION
Modelo Antena:	VHLPX3-7W
Ganancia antena (dBi):	35,50
Altura base-antena (m):	28,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

Tabla 14 Enlace: CR1213A-CT0193

Nombre enlace: CR1213A-CT0193

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	3 / 3'

**Sitio A**

Nombre del sitio:	CR1213A
Latitud (WGS84):	9,8330500
Longitud (WGS84):	-83,7632000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 807,00
Frec Rx (MHz):	8 118,32
EIRP (dBm):	65,60
Azimut (°):	59,58
Downtilt (°):	-2,81
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	VHLPX6-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	40,60
Altura base-antena (m):	48,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

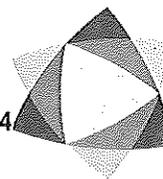
**Sitio B**

Nombre del sitio:	CT0193
Latitud (WGS84):	9,9160200
Longitud (WGS84):	-83,6197000
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	8 118,32
Frec Rx (MHz):	7 807,00
EIRP (dBm):	60,50
Azimut (°):	239,60
Downtilt (°):	2,69
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	ANDREW CORPORATION
Modelo Antena:	VHLPX3-7W
Ganancia antena (dBi):	35,50
Altura base-antena (m):	28,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

Nº 24829

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 15 Enlace: TLF1316-TLF0578

Nombre enlace: TLF1316-TLF0578

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	7 / 7'

## Sitio A

Nombre del sitio:	TLF1316
Latitud (WGS84):	9,8208100
Longitud (WGS84):	-84,0302100
Potencia (dBm):	23,00
Frec Tx (MHz):	7 925,60
Frec Rx (MHz):	8 236,92
EIRP (dBm):	67,90
Azimut (°):	63,76
Downtilt (°):	-0,29
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	HPX10-71W-R1A
Ganancia antena (dBi):	44,90
Altura base-antena (m):	35,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

## Sitio B

Nombre del sitio:	TLF0578
Latitud (WGS84):	9,8960250
Longitud (WGS84):	-83,8752780
Potencia (dBm):	23,00
Frec Tx (MHz):	8 236,92
Frec Rx (MHz):	7 925,60
EIRP (dBm):	60,30
Azimut (°):	243,78
Downtilt (°):	0,17
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	ANDREW CORPORATION
Modelo Antena:	VHLPX4-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	37,30
Altura base-antena (m):	25,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

Tabla 16 Enlace: TLF1316-TLF0578

Nombre enlace: TLF1316-TLF0578

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	6 / 6'

## Sitio A

Nombre del sitio:	TLF1316
Latitud (WGS84):	9,8208100
Longitud (WGS84):	-84,0302100
Potencia (dBm):	23,00
Frec Tx (MHz):	7 895,95
Frec Rx (MHz):	8 207,27
EIRP (dBm):	67,90
Azimut (°):	63,76
Downtilt (°):	-0,29
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	HPX10-71W-R1A
Ganancia antena (dBi):	44,90
Altura base-antena (m):	35,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

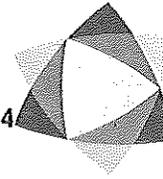
## Sitio B

Nombre del sitio:	TLF0578
Latitud (WGS84):	9,8960250
Longitud (WGS84):	-83,8752780
Potencia (dBm):	23,00
Frec Tx (MHz):	8 207,27
Frec Rx (MHz):	7 895,95
EIRP (dBm):	60,30
Azimut (°):	243,78
Downtilt (°):	0,17
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	ANDREW CORPORATION
Modelo Antena:	VHLPX4-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	37,30
Altura base-antena (m):	25,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

Nº 24830

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA Nº 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 17 Enlace: TLF1316-TLF0578

Nombre enlace: TLF1316-TLF0578

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	5 / 5'

**Sitio A**

Nombre del sitio: TLF1316  
Latitud (WGS84): 9,8208100  
Longitud (WGS84): -84,0302100  
Potencia (dBm): 23,00  
Frec Tx (MHz): 7 866,30  
Frec Rx (MHz): 8 177,62  
EIRP (dBm): 67,90  
Azimut (°): 63,76  
Downtilt (°): -0,29  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX10-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 44,90  
Altura base-antena (m): 35,00  
Polarización: H  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

**Sitio B**

Nombre del sitio: TLF0578  
Latitud (WGS84): 9,8960250  
Longitud (WGS84): -83,8752780  
Potencia (dBm): 23,00  
Frec Tx (MHz): 8 177,62  
Frec Rx (MHz): 7 866,30  
EIRP (dBm): 60,30  
Azimut (°): 243,78  
Downtilt (°): 0,17  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: ANDREW CORPORATION  
Modelo Antena: VHLPX4-7W-3WH  
Ganancia antena (dBi): 37,30  
Altura base-antena (m): 25,00  
Polarización: H  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

Tabla 18 Enlace: TPCR742A-TLF\_SIQ3

Nombre enlace: TPCR742A-TLF\_SIQ3

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	10,00	36 / 36'

**Sitio A**

Nombre del sitio: TPCR742A  
Latitud (WGS84): 10,1496500  
Longitud (WGS84): -83,4794500  
Potencia (dBm): 15,00  
Frec Tx (MHz): 11 055,00  
Frec Rx (MHz): 11 585,00  
EIRP (dBm): 55,40  
Azimut (°): 74,59  
Downtilt (°): -0,03  
Marca Equipo: Huawei  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: HATC2  
Modelo Antena: A11S12HAC  
Ganancia antena (dBi): 40,40  
Altura base-antena (m): 30,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -81

**Sitio B**

Nombre del sitio: TLF\_SIQ3  
Latitud (WGS84): 10,1767500  
Longitud (WGS84): -83,3795000  
Potencia (dBm): 15,00  
Frec Tx (MHz): 11 585,00  
Frec Rx (MHz): 11 055,00  
EIRP (dBm): 55,40  
Azimut (°): 254,61  
Downtilt (°): -0,04  
Marca Equipo: Huawei  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: HATC2  
Modelo Antena: A11S12HAC  
Ganancia antena (dBi): 40,40  
Altura base-antena (m): 48,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -81

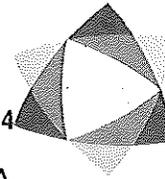
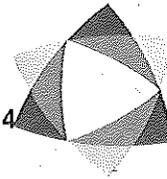


Tabla 19 Enlace: CR0209B-TPCR742A

Nombre enlace: CR0209B-TPCR742A

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11		20,00	20 / 20'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0209B	<u>Nombre del sitio:</u>	TPCR742A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1397700	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1496500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5679200	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,4794500
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00	<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 625,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 095,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 095,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 625,00
<u>EIRP (dBm):</u>	58,40	<u>EIRP (dBm):</u>	58,40
<u>Azimut (°):</u>	83,52	<u>Azimut (°):</u>	263,54
<u>Downtilt (°):</u>	-0,67	<u>Downtilt (°):</u>	0,61
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei	<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	HATC2	<u>Marca Antena:</u>	HATC2
<u>Modelo Antena:</u>	A11S12HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A11S12HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,40	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	36,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-76	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-76

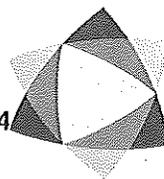
3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:
- Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
  - De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-aptos 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el



mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.

4. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET.
  5. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
  6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula Nº 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
  7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
  8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
  9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución Nº RCS-128-2011, modificada mediante Resolución Nº RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos Nº 35257-MINAET, Nº 35866-MINAET y Nº 36754-MINAET. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
  10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- 
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley Nº 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**



**5.6 - Resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz y 11 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.**

La señora Presidenta da lectura al oficio 402-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de enero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de otorgamiento de enlaces de microondas en las bandas 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz y 11 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.

El señor Fallas Fallas brinda explicación sobre el particular y señala que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que se autorice el otorgamiento requerido.

Con base en el oficio 402-SUTEL-DGC-2014, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 024-010-2014**

1. Dar por recibido el oficio 402-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente al otorgamiento de enlaces microondas en las bandas 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz y 11 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-031-2014**

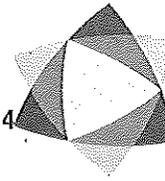
**"RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES MICROONDAS EN LAS BANDAS 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz y 11 GHz A LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A."**

**EXPEDIENTE: ER-1897-2013**

---

**RESULTANDO**

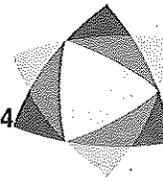
1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "*Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.*"
2. Que mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-632-2013, del 22 de noviembre del 2013, recibido el 25 de noviembre del 2013, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación a la solicitud de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. en relación a la solicitud de adjudicación de enlaces microondas y renuncia de enlaces previamente otorgados. (Folio 2-4)
3. Que en fecha 13 de diciembre del 2013, se procedió a realizar sesión de trabajo entre los funcionarios de esta Superintendencia y personal de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para recomendar cambios de canal, polarización, potencia o banda con el propósito de evitar interferencias. (Folios 05- 08)



4. Que mediante oficio 6462-SUTEL-DGC-2013, del 16 de diciembre del 2013, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución N° RCS-477-2010 del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para la aceptación de enlaces de microondas factibles libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 09-038)
5. Que mediante oficio 15 de enero del 2014, la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. confirmó el cumplimiento de la audiencia conferida sobre los enlaces solicitados cuyas especificaciones fueron modificadas con el fin de no recibir o generar interferencias activas y/o pasivas de conformidad con la minuta de la sesión de trabajo de los días 10, 11, 13 de diciembre del 2013. (Folio 39)
6. Que mediante oficio 402-SUTEL-DGC-2014, del 22 de enero del 2014, se emitió el "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 HGz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*" (Folios 40-120)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET.
- VI. Que mediante oficio N° 440-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Azules y Plátas, S.A (ahora Telefónica de Costa Rica TC, S.A.), la información de los valores técnicos que serán



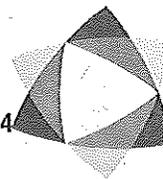
tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.

VII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

- 1) Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio Nº 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio Nº 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- 2) Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio Nº 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:
  - Resolución de mapas a 50 m para área rural.
  - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
  - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
  - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio Nº 440-SUTEL-2011.
  - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio Nº 440-SUTEL-2011.
  - Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ .
  - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- 3) Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio Nº 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente año.
- 4) Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

IX. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública Nº 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL Nº RCS-477-2010.



- X. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio Nº 402-SUTEL-DGC-2014 de fecha 22 de enero de 2014, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*"De conformidad con la Resolución Nº RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo Nº-35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos Nº 35866-MINAET, Nº 36754-MINAET y Nº37055-MINAET, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los sesenta y dos (62) enlaces solicitados por el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficio MICITT-GCP-OF-632-2013 recibido el 25 de noviembre del presente año, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley Nº 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo.*

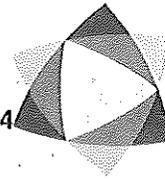
*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio Nº 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus<sup>4</sup>, versión 1.1.0.62 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio Nº 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

*Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio Nº 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:*

<sup>4</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio Nº 440-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio Nº 440-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio Nº 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente año.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%<sup>5</sup> que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999%<sup>6</sup>. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio Nº 594-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores móviles para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apege a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio Nº 440-SUTEL-2011.

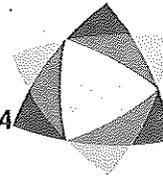
Mediante oficio Nº 6242-SUTEL-DGC-2013 del 16 de diciembre del 2013, se le informó a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. realizada los días 10, 11 y 13 de diciembre del 2013, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante nota recibida el 20 de enero del presente sin número de consecutivo (NI-476-2014), indicó que aceptan las modificaciones indicadas en el oficio Nº 6242-SUTEL-DGC-2013.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de las sesiones de trabajo de los días 10, 11 y 13 de diciembre del 2013, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

<sup>5</sup> Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

<sup>6</sup> IDEM



**Tabla 1. Enlaces eliminados por Telefónica de Costa Rica TC; S.A.**

Nombre del Enlace	Canalización
CR0476A - TLF0195	ITU-R F.386-8 Annex6
CR0476A - TLF0195	ITU-R F.386-8 Annex6
CTCR017A - CR1241A	ITU-R F.387-11
TLF0106 - CR0685A	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF0106 - CR0685A	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF0106 - CR0685A	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF0106 - CR0685A	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF0195 - TLF0428	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF0195 - TLF0428	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF0668 - CR0412D	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF1320 - CTCR193A	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF1320 - TLF1620	ITU-R F.385-9
TLF1320 - TLF1620	ITU-R F.385-9
TLF1320 - TLF1620	ITU-R F.385-9

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de veintisiete (27) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 25 de noviembre del 2013 MICITT-GCP-OF-632-2013 en atención a lo solicitado por el Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias de 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz y 15 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos TEL-017-2012-MINAET, TEL-018-2011-MINAET, TEL-025-2011-MINAET, TEL-040-2011-MINAET, TEL-068-2011-MINAET y recomendados mediante resolución RCS-89-2013; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley Nº 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

**Tabla 2. Enlace recomendado mediante resolución RCS-89-2013**

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
TLF0029-CR1242D	7708 MHz	7554 MHz	28 MHz

**Tabla 3. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-017-2012-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
CR1195A-TLF0222	7704,5 MHz	7543,5 MHz	14 MHz

**Tabla 4. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-018-2011-MINAET**

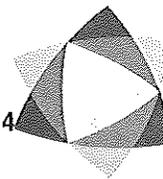
Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
CR0412D - CR0414A	8118,32 MHz	7807 MHz	29,65 MHz

**Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-025-2011-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
CR0451B - CR0223B	8059,02 MHz	7747,7 MHz	29,65 MHz
CR0451B - CR0223B	8118,32 MHz	7807 MHz	29,65 MHz
CT0024v2 - Repetidor Cerro Tempate	7777,35 MHz	8088,67 MHz	29,65 MHz
CT0024v2 - Repetidor Cerro Tempate	7807 MHz	8118,32 MHz	29,65 MHz
CT0024v2 - Repetidor Cerro Tempate	7836,65 MHz	8147,97 MHz	29,65 MHz
CT0024v2 - Repetidor Cerro Tempate	7866,3 MHz	8177,62 MHz	29,65 MHz

**Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-040-2011-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
Rep Cerro Vista al Mar - Rep Alto Socorro	7747,7 MHz	8059,02 MHz	29,65 MHz
Rep Cerro Vista al Mar - Rep Alto Socorro	7777,35 MHz	8088,67 MHz	29,65 MHz
Rep Cerro Vista al Mar - Rep Alto Socorro	7807 MHz	8118,32 MHz	29,65 MHz
Rep Cerro Vista al Mar - Rep Alto Socorro	7836,65 MHz	8147,97 MHz	29,65 MHz
Rep Villa Mills - Rep Convento	8236,92 MHz	7925,6 MHz	29,65 MHz
Rep Villa Mills - Rep Convento	8236,92 MHz	7925,6 MHz	29,65 MHz
Rep Villa Mills - Rep Convento	8266,57 MHz	7955,25 MHz	29,65 MHz
Rep Villa Mills - Rep Convento	8266,57 MHz	7955,25 MHz	29,65 MHz
Rep Paraguas - CR0356B	7777,35 MHz	8088,67 MHz	29,65 MHz


**Tabla 7. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-068-2011-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
TLF0542 - Rep Cerro Tempate	14613 MHz	15103 MHz	14 MHz
RTamarindo - TLF0542	13038 MHz	12772 MHz	14 MHz
TLF0503 - CR1323A	12765 MHz	13031 MHz	28 MHz
TISA011 - CR0432B	15106,5 MHz	14616,5 MHz	7 MHz
CR1208C - Rep Cerro Vista al Mar	7680 MHz	7519 MHz	7 MHz
TLF0222 - TLF0351	7512 MHz	7673 MHz	7 MHz
TLF0292 - CTCR196	7652 MHz	7491 MHz	7 MHz
TLF0365 - Rep Cerro Vista al Mar	7624 MHz	7463 MHz	7 MHz
Rep Cerro Vista al Mar - TLF0532	8177,62 MHz	7866,3 MHz	29,65 MHz

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., ni a los otros concesionarios de estas bandas, por tal motivo, se recomienda eliminar estos enlaces de la base de datos utilizada por esta Superintendencia y rendir el respectivo dictamen técnico al MICITT.

Asimismo, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de enlaces microondas a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GCP-OF-632-2013, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de los cuarenta y ocho (48) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se proceda a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° TEL-017-2012-MINAET para los enlaces de la tabla 3, TEL-018-2011-MINAET para los enlaces de la tabla 4, TEL-025-2011-MINAET para los enlaces de la tabla 5, TEL-040-2011-MINAET para los enlaces de la tabla 6, TEL-068-2011-MINAET para los enlaces de la tabla 7 y recomendados mediante resolución RCS-89-2013 para los enlaces de la tabla 2."

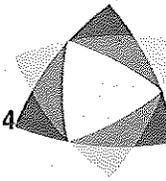
- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

#### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la eliminación de cuarenta y un (41) enlaces microondas y la concesión directa de cuarenta y ocho (48) enlaces microondas en bandas a la empresa Telefónica de Costa Rica, TC, S.A.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme con los acuerdos tomados por parte del personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación de los siguientes enlaces otorgados:


**Tabla 1.** Enlaces eliminados por Telefónica de Costa Rica TC; S.A.

Nombre del Enlace	Canalización
CR0476A - TLF0195	ITU-R F.386-8 Annex6
CR0476A - TLF0195	ITU-R F.386-8 Annex6
CTCR017A - CR1241A	ITU-R F.387-11
TLF0106 - CR0685A	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF0106 - CR0685A	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF0106 - CR0685A	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF0106 - CR0685A	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF0195 - TLF0428	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF0195 - TLF0428	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF0668 - CR0412D	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF1320 - CTCR193A	ITU-R F.386-8 Annex6
TLF1320 - TLF1620	ITU-R F.385-9
TLF1320 - TLF1620	ITU-R F.385-9
TLF1320 - TLF1620	ITU-R F.385-9

3. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación de los siguientes enlaces otorgados mediante la resolución RCS-89-2013:

**Tabla 2.** Enlace recomendado mediante resolución RCS-89-2013

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
TLF0029-CR1242D	7708 MHz	7554 MHz	28 MHz

4. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación del siguiente enlace otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo TEL-017-2012-MINAET:

**Tabla 3.** Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-017-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
CR1195A-TLF0222	7704,5 MHz	7543,5 MHz	14 Hz

5. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación del siguiente enlace otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo TEL-018-2011-MINAET:

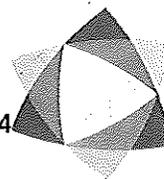
**Tabla 4.** Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-018-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
CR0412D - CR0414A	8118,32 MHz	7807 MHz	29,65 MHz

6. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación de los siguientes enlaces otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo TEL-025-2011-MINAET:

**Tabla 5.** Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-025-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
CR0451B - CR0223B	8059,02 MHz	7747,7 MHz	29,65 MHz
CR0451B - CR0223B	8118,32 MHz	7807 MHz	29,65 MHz
CT0024v2 - Repetidor Cerro Tempate	7777,35 MHz	8088,67 MHz	29,65 MHz
CT0024v2 - Repetidor Cerro Tempate	7807 MHz	8118,32 MHz	29,65 MHz
CT0024v2 - Repetidor Cerro Tempate	7836,65 MHz	8147,97 MHz	29,65 MHz
CT0024v2 - Repetidor Cerro Tempate	7866,3 MHz	8177,62 MHz	29,65 MHz



7. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación de los siguientes enlaces otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo TEL-040-2011-MINAET:

**Tabla 6.** Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-040-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
Rep Cerro Vista al Mar - Rep Alto Socorro	7747,7 MHz	8059,02 MHz	29,65 MHz
Rep Cerro Vista al Mar - Rep Alto Socorro	7777,35 MHz	8088,67 MHz	29,65 MHz
Rep Cerro Vista al Mar - Rep Alto Socorro	7807 MHz	8118,32 MHz	29,65 MHz
Rep Cerro Vista al Mar - Rep Alto Socorro	7836,65 MHz	8147,97 MHz	29,65 MHz
Rep Villa Mills - Rep Convento	8236,92 MHz	7925,6 MHz	29,65 MHz
Rep Villa Mills - Rep Convento	8236,92 MHz	7925,6 MHz	29,65 MHz
Rep Villa Mills - Rep Convento	8266,57 MHz	7955,25 MHz	29,65 MHz
Rep Villa Mills - Rep Convento	8266,57 MHz	7955,25 MHz	29,65 MHz
Rep Paraguas - CR0356B	7777,35 MHz	8088,67 MHz	29,65 MHz

8. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación de los siguientes enlaces otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo TEL-068-2011-MINAET:

**Tabla 7.** Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-068-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
TLF0542 - Rep Cerro Tempate	14613 MHz	15103 MHz	14 MHz
RTamarindo - TLF0542	13038 MHz	12772 MHz	14 MHz
TLF0503 - CR1323A	12765 MHz	13031 MHz	28 MHz
TISA011 - CR0432B	15106,5 MHz	14616,5 MHz	7 MHz
CR1208C - Rep Cerro Vista al Mar	7680 MHz	7519 MHz	7 MHz
TLF0222 - TLF0351	7512 MHz	7673 MHz	7 MHz
TLF0292 - CTCR196	7652 MHz	7491 MHz	7 MHz
TLF0365 - Rep Cerro Vista al Mar	7624 MHz	7463 MHz	7 MHz
Rep Cerro Vista al Mar - TLF0532	8177,62 MHz	7866,3 MHz	29,65 MHz

9. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a la empresa Telefónica con cédula de persona jurídica N° 3-101-610198, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

#### Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en el Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles suscrito con la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A
Indicativo	TE-AAS
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

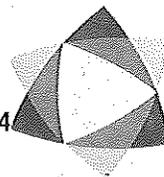


Tabla 8 Enlace: CR0209B-CR0451B

Nombre enlace: CR0209B-CR0451B

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.383-8	29,65	4 / 4'
	<b>Sitio A</b>			<b>Sitio B</b>
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0209B			<u>Nombre del sitio:</u> CR0451B
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1397700			<u>Latitud (WGS84):</u> 10,0745190
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5679200			<u>Longitud (WGS84):</u> -83,2901690
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00'			<u>Potencia (dBm):</u> 23,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	6 034,15			<u>Frec Tx (MHz):</u> 6 286,19
<u>Frec Rx (MHz):</u>	6 286,19			<u>Frec Rx (MHz):</u> 6 034,15
<u>EIRP (dBm):</u>	64,30			<u>EIRP (dBm):</u> 64,30
<u>Azimut (°):</u>	103,40			<u>Azimut (°):</u> 283,45
<u>Downtilt (°):</u>	-0,36			<u>Downtilt (°):</u> 0,15
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI			<u>Marca Equipo:</u> HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950			<u>Modelo Equipo:</u> RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION			<u>Marca Antena:</u> ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-59-D1A			<u>Modelo Antena:</u> HPX8-59-D1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,30			<u>Ganancia antena (dBi):</u> 41,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	54,00			<u>Altura base-antena (m):</u> 43,00
<u>Polarización:</u>	V			<u>Polarización:</u> V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70,5			<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u> -70,5

Tabla 9 Enlace: CR0209B-CR0451B

Nombre enlace: CR0209B-CR0451B

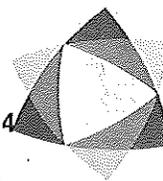
		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.383-8	29,65	5 / 5'
	<b>Sitio A</b>			<b>Sitio B</b>
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0209B			<u>Nombre del sitio:</u> CR0451B
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1397700			<u>Latitud (WGS84):</u> 10,0745190
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5679200			<u>Longitud (WGS84):</u> -83,2901690
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00			<u>Potencia (dBm):</u> 25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	6 063,80			<u>Frec Tx (MHz):</u> 6 315,84
<u>Frec Rx (MHz):</u>	6 315,84			<u>Frec Rx (MHz):</u> 6 063,80
<u>EIRP (dBm):</u>	66,30			<u>EIRP (dBm):</u> 66,30
<u>Azimut (°):</u>	103,40			<u>Azimut (°):</u> 283,45
<u>Downtilt (°):</u>	-0,36			<u>Downtilt (°):</u> 0,15
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI			<u>Marca Equipo:</u> HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950			<u>Modelo Equipo:</u> RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION			<u>Marca Antena:</u> ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-59-D1A			<u>Modelo Antena:</u> HPX8-59-D1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	41,30			<u>Ganancia antena (dBi):</u> 41,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	54,00			<u>Altura base-antena (m):</u> 43,00
<u>Polarización:</u>	H			<u>Polarización:</u> H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70,5			<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u> -70,5



Nº 24844

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA Nº 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 12 Enlace: TLF0128-CTCR017A

Nombre enlace: TLF0128-CTCR017A

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>			
		F.385-9	28,00	1 / 1'			
<b>Sitio A</b>				<b>Sitio B</b>			
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0128	<u>Nombre del sitio:</u>	CTCR017A				
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9766833	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8441700				
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4418750	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3137700				
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	<u>Potencia (dBm):</u>	25,00				
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 442,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 596,00				
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 596,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 442,00				
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60	<u>EIRP (dBm):</u>	65,60				
<u>Azimut (°):</u>	136,39	<u>Azimut (°):</u>	316,41				
<u>Downtilt (°):</u>	0,13	<u>Downtilt (°):</u>	-0,26				
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI				
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950				
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp				
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH				
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60				
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00				
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H				
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5				

Tabla 13 Enlace: TLF0128-CTCR017A

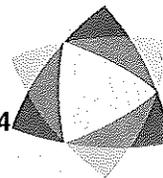
Nombre enlace: TLF0128-CTCR017A

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>			
		F.385-9	28,00	5 / 5'			
<b>Sitio A</b>				<b>Sitio B</b>			
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0128	<u>Nombre del sitio:</u>	CTCR017A				
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9766833	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8441700				
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4418750	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3137700				
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	<u>Potencia (dBm):</u>	25,00				
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 554,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 708,00				
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 708,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 554,00				
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60	<u>EIRP (dBm):</u>	65,60				
<u>Azimut (°):</u>	136,39	<u>Azimut (°):</u>	316,41				
<u>Downtilt (°):</u>	0,13	<u>Downtilt (°):</u>	-0,26				
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI				
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950				
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp				
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH				
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60				
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00				
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V				
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5				

Nº 24845

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA Nº 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 14 Enlace: TLF1320-CR0347A

Nombre enlace: TLF1320-CR0347A

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.385-9	28,00	2 / 2'

**Sitio A**

**Sitio B**

Nombre del sitio:	TLF1320
Latitud (WGS84):	9,3330200
Longitud (WGS84):	-83,7572300
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 624,00
Frec Rx (MHz):	7 470,00
EIRP (dBm):	65,60
Azimut (°):	108,75
Downtilt (°):	-1,13
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	VHLPX6-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	40,60
Altura base-antena (m):	35,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

Nombre del sitio:	CR0347A
Latitud (WGS84):	9,2516000
Longitud (WGS84):	-83,5144700
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 470,00
Frec Rx (MHz):	7 624,00
EIRP (dBm):	65,30
Azimut (°):	288,79
Downtilt (°):	0,94
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	ANDREW
Modelo Antena:	HSX6-71
Ganancia antena (dBi):	40,30
Altura base-antena (m):	40,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

Tabla 15 Enlace: TLF1320-CR0347A

Nombre enlace: TLF1320-CR0347A

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.385-9	28,00	1 / 1'

**Sitio A**

**Sitio B**

Nombre del sitio:	TLF1320
Latitud (WGS84):	9,3330200
Longitud (WGS84):	-83,7572300
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 596,00
Frec Rx (MHz):	7 442,00
EIRP (dBm):	65,60
Azimut (°):	108,75
Downtilt (°):	-1,13
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	VHLPX6-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	40,60
Altura base-antena (m):	35,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

Nombre del sitio:	CR0347A
Latitud (WGS84):	9,2516000
Longitud (WGS84):	-83,5144700
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 442,00
Frec Rx (MHz):	7 596,00
EIRP (dBm):	65,30
Azimut (°):	288,79
Downtilt (°):	0,94
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	ANDREW
Modelo Antena:	HSX6-71
Ganancia antena (dBi):	40,30
Altura base-antena (m):	40,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

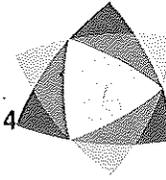


Tabla 16 Enlace: CR0412D-TLF0630

Nombre enlace: CR0412D-TLF0630

Canalización		BW (MHz)	Canal
F.386-8		29,65	2 / 2'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0412D	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0630
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8983611	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,7729810
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9791000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9136610
<u>Potencia (dBm):</u>	21,00	<u>Potencia (dBm):</u>	21,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 777,35	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 088,67
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 088,67	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 777,35
<u>EIRP (dBm):</u>	63,90	<u>EIRP (dBm):</u>	63,90
<u>Azimut (°):</u>	152,78	<u>Azimut (°):</u>	332,79
<u>Downtilt (°):</u>	0,29	<u>Downtilt (°):</u>	-0,40
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A	<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	37,00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

Tabla 17 Enlace: CR0412D-TLF0630

Nombre enlace: CR0412D-TLF0630

Canalización		BW (MHz)	Canal
F.386-8		29,65	6 / 6'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0412D	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0630
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8983611	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,7729810
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9791000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9136610
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00	<u>Potencia (dBm):</u>	23,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 895,95	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 207,27
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 207,27	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 895,95
<u>EIRP (dBm):</u>	65,90	<u>EIRP (dBm):</u>	65,90
<u>Azimut (°):</u>	152,78	<u>Azimut (°):</u>	332,79
<u>Downtilt (°):</u>	0,29	<u>Downtilt (°):</u>	-0,40
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A	<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	37,00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

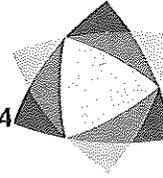


Tabla 18 Enlace: CR0412D-TLF0630

Nombre enlace: CR0412D-TLF0630

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.386-8	29,65	3 / 3'
		<b>Sitio A</b>		<b>Sitio B</b>
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0412D	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0630	
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8983611	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,7729810	
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9791000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9136610	
<u>Potencia (dBm):</u>	21,00	<u>Potencia (dBm):</u>	21,00	
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 807,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 118,32	
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 118,32	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 807,00	
<u>EIRP (dBm):</u>	63,90	<u>EIRP (dBm):</u>	63,90	
<u>Azimut (°):</u>	152,78	<u>Azimut (°):</u>	332,79	
<u>Downtilt (°):</u>	0,29	<u>Downtilt (°):</u>	-0,40	
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A	<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A	
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90	
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	37,00	
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V	
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	

Tabla 19 Enlace: CR0451B-TLF0668

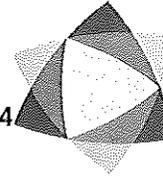
Nombre enlace: CR0451B-TLF0668

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.386-8	29,65	1 / 1'
		<b>Sitio A</b>		<b>Sitio B</b>
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0451B	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0668	
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0745190	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9837810	
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,2901690	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0742890	
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 747,70	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 059,02	
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 059,02	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 747,70	
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60	<u>EIRP (dBm):</u>	65,60	
<u>Azimut (°):</u>	113,10	<u>Azimut (°):</u>	293,13	
<u>Downtilt (°):</u>	0,03	<u>Downtilt (°):</u>	-0,21	
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH	
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60	
<u>Altura base-antena (m):</u>	41,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	41,00	
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V	
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	

Nº 24848

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA Nº 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 20 Enlace: CR0451B-TLF0668

Nombre enlace: CR0451B-TLF0668

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>		
		F.386-8	29,65	3 / 3'		
				Sitio A	Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0451B			<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0668	
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0745190			<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9837810	
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,2901690			<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0742890	
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00			<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 807,00			<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 118,32	
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 118,32			<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 807,00	
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60			<u>EIRP (dBm):</u>	65,60	
<u>Azimut (°):</u>	113,10			<u>Azimut (°):</u>	293,13	
<u>Downtilt (°):</u>	0,03			<u>Downtilt (°):</u>	-0,21	
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI			<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950			<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp			<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH			<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH	
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60			<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60	
<u>Altura base-antena (m):</u>	41,00			<u>Altura base-antena (m):</u>	41,00	
<u>Polarización:</u>	H			<u>Polarización:</u>	H	
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5			<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	

Tabla 21 Enlace: CR0590A-CR0209B

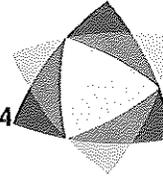
Nombre enlace: CR0590A-CR0209B

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>		
		F.386-8	29,65	6 / 6'		
				Sitio A	Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0590A			<u>Nombre del sitio:</u>	CR0209B	
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3577700			<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1397700	
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7386800			<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5679200	
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00			<u>Potencia (dBm):</u>	18,00	
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 207,27			<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 895,95	
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 895,95			<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 207,27	
<u>EIRP (dBm):</u>	60,90			<u>EIRP (dBm):</u>	60,90	
<u>Azimut (°):</u>	142,36			<u>Azimut (°):</u>	322,39	
<u>Downtilt (°):</u>	0,03			<u>Downtilt (°):</u>	-0,24	
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI			<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950			<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp			<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A			<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A	
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90			<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90	
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00			<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00	
<u>Polarización:</u>	H			<u>Polarización:</u>	H	
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5			<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	

Nº 24849

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 22 Enlace: CR0590A-CR0209B

Nombre enlace: CR0590A-CR0209B

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	7 / 7'

**Sitio A**

Nombre del sitio: CR0590A  
Latitud (WGS84): 10,3577700  
Longitud (WGS84): -83,7386800  
Potencia (dBm): 18,00  
Frec Tx (MHz): 8 236,92  
Frec Rx (MHz): 7 925,60  
EIRP (dBm): 60,90  
Azimut (°): 142,36  
Downtilt (°): 0,03  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 50,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

**Sitio B**

Nombre del sitio: CR0209B  
Latitud (WGS84): 10,1397700  
Longitud (WGS84): -83,5679200  
Potencia (dBm): 18,00  
Frec Tx (MHz): 7 925,60  
Frec Rx (MHz): 8 236,92  
EIRP (dBm): 60,90  
Azimut (°): 322,39  
Downtilt (°): -0,24  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 50,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

Tabla 23 Enlace: CR0685A-CR1223A

Nombre enlace: CR0685A-CR1223A

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	7 / 7'

**Sitio A**

Nombre del sitio: CR0685A  
Latitud (WGS84): 10,4916900  
Longitud (WGS84): -85,0215800  
Potencia (dBm): 25,00  
Frec Tx (MHz): 7 925,60  
Frec Rx (MHz): 8 236,92  
EIRP (dBm): 67,90  
Azimut (°): 131,07  
Downtilt (°): 2,04  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 44,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

**Sitio B**

Nombre del sitio: CR1223A  
Latitud (WGS84): 10,3387600  
Longitud (WGS84): -84,8432400  
Potencia (dBm): 25,00  
Frec Tx (MHz): 8 236,92  
Frec Rx (MHz): 7 925,60  
EIRP (dBm): 67,90  
Azimut (°): 311,10  
Downtilt (°): -2,22  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 57,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

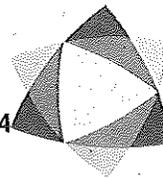


Tabla 24 Enlace: CR0685A-CR1223A

Nombre enlace: CR0685A-CR1223A

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	4 / 4'

## Sitio A

Nombre del sitio:	CR0685A
Latitud (WGS84):	10,4916900
Longitud (WGS84):	-85,0215800
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 836,65
Frec Rx (MHz):	8 147,97
EIRP (dBm):	67,90
Azimut (°):	131,07
Downtilt (°):	2,04
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	HPX8-71W-R1A
Ganancia antena (dBi):	42,90
Altura base-antena (m):	44,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

## Sitio B

Nombre del sitio:	CR1223A
Latitud (WGS84):	10,3387600
Longitud (WGS84):	-84,8432400
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	8 147,97
Frec Rx (MHz):	7 836,65
EIRP (dBm):	67,90
Azimut (°):	311,10
Downtilt (°):	-2,22
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	HPX8-71W-R1A
Ganancia antena (dBi):	42,90
Altura base-antena (m):	57,00
Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

Tabla 25 Enlace: CR0685A-CR1223A

Nombre enlace: CR0685A-CR1223A

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	8 / 8'

## Sitio A

Nombre del sitio:	CR0685A
Latitud (WGS84):	10,4916900
Longitud (WGS84):	-85,0215800
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	7 955,25
Frec Rx (MHz):	8 266,57
EIRP (dBm):	67,90
Azimut (°):	131,07
Downtilt (°):	2,04
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	HPX8-71W-R1A
Ganancia antena (dBi):	42,90
Altura base-antena (m):	44,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

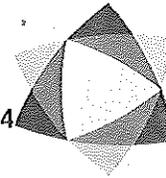
## Sitio B

Nombre del sitio:	CR1223A
Latitud (WGS84):	10,3387600
Longitud (WGS84):	-84,8432400
Potencia (dBm):	25,00
Frec Tx (MHz):	8 266,57
Frec Rx (MHz):	7 955,25
EIRP (dBm):	67,90
Azimut (°):	311,10
Downtilt (°):	-2,22
Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	HPX8-71W-R1A
Ganancia antena (dBi):	42,90
Altura base-antena (m):	57,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69,5

Nº 24851

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 26 Enlace: CR0685A-CR1223A

Nombre enlace: CR0685A-CR1223A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	8 / 8'

**Sitio A**

**Sitio B**

<u>Nombre del sitio:</u>	CR0685A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4916900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,0215800
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 955,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 266,57
<u>EIRP (dBm):</u>	67,90
<u>Azimut (°):</u>	131,07
<u>Downtilt (°):</u>	2,04
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	44,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

<u>Nombre del sitio:</u>	CR1223A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3387600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8432400
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 266,57
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 955,25
<u>EIRP (dBm):</u>	67,90
<u>Azimut (°):</u>	311,10
<u>Downtilt (°):</u>	-2,22
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	57,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

Tabla 27 Enlace: CT0024-CR0747B

Nombre enlace: CT0024-CR0747B

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	5 / 5'

**Sitio A**

**Sitio B**

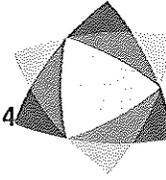
<u>Nombre del sitio:</u>	CT0024v2
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1205900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,6277800
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 866,30
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 177,62
<u>EIRP (dBm):</u>	65,90
<u>Azimut (°):</u>	124,81
<u>Downtilt (°):</u>	-0,37
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

<u>Nombre del sitio:</u>	CR0747B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9637500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,3988300
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 177,62
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 866,30
<u>EIRP (dBm):</u>	65,90
<u>Azimut (°):</u>	304,85
<u>Downtilt (°):</u>	0,16
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

Nº 24852

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 28 Enlace: CT0024-CR0747B

Nombre enlace: CT0024-CR0747B

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	2 / 2'

**Sitio A**

**Sitio B**

Nombre del sitio: CT0024v2  
Latitud (WGS84): 10,1205900  
Longitud (WGS84): -85,6277800  
Potencia (dBm): 23,00  
Frec Tx (MHz): 7 777,35  
Frec Rx (MHz): 8 088,67  
EIRP (dBm): 65,90  
Azimut (°): 124,81  
Downtilt (°): -0,37  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 50,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

Nombre del sitio: CR0747B  
Latitud (WGS84): 9,9637500  
Longitud (WGS84): -85,3988300  
Potencia (dBm): 23,00  
Frec Tx (MHz): 8 088,67  
Frec Rx (MHz): 7 777,35  
EIRP (dBm): 65,90  
Azimut (°): 304,85  
Downtilt (°): 0,16  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 50,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

Tabla 29 Enlace: CT0024-CR0747B

Nombre enlace: CT0024-CR0747B

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	3 / 3'

**Sitio A**

**Sitio B**

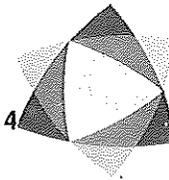
Nombre del sitio: CT0024v2  
Latitud (WGS84): 10,1205900  
Longitud (WGS84): -85,6277800  
Potencia (dBm): 23,00  
Frec Tx (MHz): 7 807,00  
Frec Rx (MHz): 8 118,32  
EIRP (dBm): 65,90  
Azimut (°): 124,81  
Downtilt (°): -0,37  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 50,00  
Polarización: H  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

Nombre del sitio: CR0747B  
Latitud (WGS84): 9,9637500  
Longitud (WGS84): -85,3988300  
Potencia (dBm): 23,00  
Frec Tx (MHz): 8 118,32  
Frec Rx (MHz): 7 807,00  
EIRP (dBm): 65,90  
Azimut (°): 304,85  
Downtilt (°): 0,16  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 50,00  
Polarización: H  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

Nº 24853

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 30 Enlace: CT0024-CR0747B

Nombre enlace: CT0024-CR0747B

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.386-8	29,65	4 / 4'
		<b>Sitio A</b>		<b>Sitio B</b>
<u>Nombre del sitio:</u>	CT0024v2	<u>Nombre del sitio:</u>	CR0747B	
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1205900	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9637500	
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,6277800	<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,3988300	
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00	<u>Potencia (dBm):</u>	23,00	
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 836,65	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 147,97	
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 147,97	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 836,65	
<u>EIRP (dBm):</u>	65,90	<u>EIRP (dBm):</u>	65,90	
<u>Azimut (°):</u>	124,81	<u>Azimut (°):</u>	304,85	
<u>Downtilt (°):</u>	-0,37	<u>Downtilt (°):</u>	0,16	
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A	<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A	
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90	
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00	
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H	
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	

Tabla 31 Enlace: CT0024-TLF0532

Nombre enlace: CT0024-TLF0532

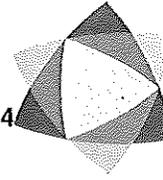
		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.386-8	29,65	6 / 6'
		<b>Sitio A</b>		<b>Sitio B</b>
<u>Nombre del sitio:</u>	CT0024v2	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0532	
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1205900	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2260000	
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,6277800	<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5263000	
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 895,95	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 207,27	
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 207,27	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 895,95	
<u>EIRP (dBm):</u>	60,50	<u>EIRP (dBm):</u>	60,50	
<u>Azimut (°):</u>	43,45	<u>Azimut (°):</u>	223,47	
<u>Downtilt (°):</u>	-2,49	<u>Downtilt (°):</u>	2,38	
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX3-7W	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX3-7W	
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,50	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,50	
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	57,00	
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V	
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	



Nº 24855

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 34 Enlace: CT0024-TLF0532

Nombre enlace: CT0024-TLF0532

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>		
		F.386-8	29,65	6 / 6'		
					<b>Sitio A</b>	<b>Sitio B</b>
<u>Nombre del sitio:</u>	CT0024v2			<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0532	
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1205900			<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2260000	
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,6277800			<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5263000	
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00			<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 895,95			<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 207,27	
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 207,27			<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 895,95	
<u>EIRP (dBm):</u>	60,50			<u>EIRP (dBm):</u>	60,50	
<u>Azimut (°):</u>	43,45			<u>Azimut (°):</u>	223,47	
<u>Downtilt (°):</u>	-2,49			<u>Downtilt (°):</u>	2,38	
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI			<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950			<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION			<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX3-7W			<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX3-7W	
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,50			<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35,50	
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00			<u>Altura base-antena (m):</u>	57,00	
<u>Polarización:</u>	H			<u>Polarización:</u>	H	
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5			<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	

Tabla 35 Enlace: CT0026-CR1247B

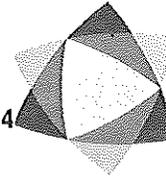
Nombre enlace: CT0026-CR1247B

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>		
		F.386-8	29,65	2 / 2'		
					<b>Sitio A</b>	<b>Sitio B</b>
<u>Nombre del sitio:</u>	CT0026			<u>Nombre del sitio:</u>	CR1247B	
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,7815560			<u>Latitud (WGS84):</u>	8,6063300	
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0407780			<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9029000	
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00			<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 777,35			<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 088,67	
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 088,67			<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 777,35	
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60			<u>EIRP (dBm):</u>	65,60	
<u>Azimut (°):</u>	142,11			<u>Azimut (°):</u>	322,13	
<u>Downtilt (°):</u>	-3,54			<u>Downtilt (°):</u>	3,37	
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI			<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950			<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp			<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH			<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH	
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60			<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60	
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00			<u>Altura base-antena (m):</u>	34,00	
<u>Polarización:</u>	V			<u>Polarización:</u>	V	
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5			<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	

Nº 24856

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 36 Enlace: CT0026-CR1247B

Nombre enlace: CT0026-CR1247B

Canalización		BW (MHz)	Canal
F.386-8		29,65	4 / 4'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CT0026	<u>Nombre del sitio:</u>	CR1247B
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,7815560	<u>Latitud (WGS84):</u>	8,6063300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0407780	<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9029000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 836,65	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 147,97
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 147,97	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 836,65
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60	<u>EIRP (dBm):</u>	65,60
<u>Azimut (°):</u>	142,11	<u>Azimut (°):</u>	322,13
<u>Downtilt (°):</u>	-3,54	<u>Downtilt (°):</u>	3,37
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	34,00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

Tabla 37 Enlace: CT0141-CT0026

Nombre enlace: CT0141-CT0026

Canalización		BW (MHz)	Canal
F.386-8		29,65	5 / 5'

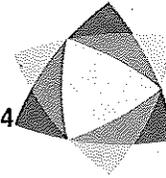
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CT0141	<u>Nombre del sitio:</u>	CT0026
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,9897222	<u>Latitud (WGS84):</u>	8,7815560
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,3533333	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0407780
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 177,62	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 866,30
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 866,30	<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 177,62
<u>EIRP (dBm):</u>	67,90	<u>EIRP (dBm):</u>	67,90
<u>Azimut (°):</u>	123,96	<u>Azimut (°):</u>	304,01
<u>Downtilt (°):</u>	0,53	<u>Downtilt (°):</u>	-0,81
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A	<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5



Nº 24858

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 40 Enlace: TLF0428-CR0590A

Nombre enlace: TLF0428-CR0590A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	4 / 4'

**Sitio A**

Nombre del sitio: TLF0428v2  
Latitud (WGS84): 10,4645400  
Longitud (WGS84): -84,0257310  
Potencia (dBm): 18,00  
Frec Tx (MHz): 7 836,65  
Frec Rx (MHz): 8 147,97  
EIRP (dBm): 60,90  
Azimut (°): 110,69  
Downtilt (°): -0,24  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 45,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

**Sitio B**

Nombre del sitio: CR0590A  
Latitud (WGS84): 10,3577700  
Longitud (WGS84): -83,7386800  
Potencia (dBm): 18,00  
Frec Tx (MHz): 8 147,97  
Frec Rx (MHz): 7 836,65  
EIRP (dBm): 60,90  
Azimut (°): 290,74  
Downtilt (°): 0,01  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 53,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

Tabla 41 Enlace: TLF0428-CR0590A

Nombre enlace: TLF0428-CR0590A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	8 / 8'

**Sitio A**

Nombre del sitio: TLF0428v2  
Latitud (WGS84): 10,4645400  
Longitud (WGS84): -84,0257310  
Potencia (dBm): 18,00  
Frec Tx (MHz): 7 955,25  
Frec Rx (MHz): 8 266,57  
EIRP (dBm): 60,90  
Azimut (°): 110,69  
Downtilt (°): -0,24  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 45,00  
Polarización: H  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

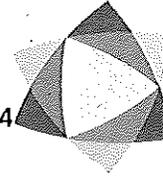
**Sitio B**

Nombre del sitio: CR0590A  
Latitud (WGS84): 10,3577700  
Longitud (WGS84): -83,7386800  
Potencia (dBm): 18,00  
Frec Tx (MHz): 8 266,57  
Frec Rx (MHz): 7 955,25  
EIRP (dBm): 60,90  
Azimut (°): 290,74  
Downtilt (°): 0,01  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 53,00  
Polarización: H  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

Nº 24859

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 42 Enlace: TLF0668-CR0412D

Nombre enlace: TLF0668-CR0412D

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	2 / 2'

**Sitio A**

Nombre del sitio: TLF0668  
Latitud (WGS84): 9,9837810  
Longitud (WGS84): -83,0742890  
Potencia (dBm): 23,00  
Frec Tx (MHz): 8 088,67  
Frec Rx (MHz): 7 777,35  
EIRP (dBm): 65,90  
Azimut (°): 132,33  
Downtilt (°): -0,28  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 41,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

**Sitio B**

Nombre del sitio: CR0412D  
Latitud (WGS84): 9,8983611  
Longitud (WGS84): -82,9791000  
Potencia (dBm): 23,00  
Frec Tx (MHz): 7 777,35  
Frec Rx (MHz): 8 088,67  
EIRP (dBm): 65,90  
Azimut (°): 312,34  
Downtilt (°): 0,18  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 41,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

Tabla 43 Enlace: TLF0668-CR0412D

Nombre enlace: TLF0668-CR0412D

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.386-8	29,65	8 / 8'

**Sitio A**

Nombre del sitio: TLF0668  
Latitud (WGS84): 9,9837810  
Longitud (WGS84): -83,0742890  
Potencia (dBm): 23,00  
Frec Tx (MHz): 8 266,57  
Frec Rx (MHz): 7 955,25  
EIRP (dBm): 65,90  
Azimut (°): 132,33  
Downtilt (°): -0,28  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 41,00  
Polarización: H  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

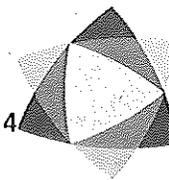
**Sitio B**

Nombre del sitio: CR0412D  
Latitud (WGS84): 9,8983611  
Longitud (WGS84): -82,9791000  
Potencia (dBm): 23,00  
Frec Tx (MHz): 7 955,25  
Frec Rx (MHz): 8 266,57  
EIRP (dBm): 65,90  
Azimut (°): 312,34  
Downtilt (°): 0,18  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 41,00  
Polarización: H  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

Nº 24860

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 44 Enlace: TLF0878-TLF0025

Nombre enlace: TLF0878-TLF0025

	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.386-8	29,65	8 / 8'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0878	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0025
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9810800	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0007611
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8127000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,6473139
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 266,57	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 955,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 955,25	<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 266,57
<u>EIRP (dBm):</u>	65,30	<u>EIRP (dBm):</u>	65,30
<u>Azimut (°):</u>	83,10	<u>Azimut (°):</u>	263,12
<u>Downtilt (°):</u>	0,66	<u>Downtilt (°):</u>	-0,78
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW
<u>Modelo Antena:</u>	HSX6-71	<u>Modelo Antena:</u>	HSX6-71
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,30	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	46,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	42,00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

Tabla 45 Enlace: TLF0878-TLF0025

Nombre enlace: TLF0878-TLF0025

	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.386-8	29,65	8 / 8'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0878	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0025
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9810800	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0007611
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8127000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,6473139
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 266,57	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 955,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	-7 955,25	<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 266,57
<u>EIRP (dBm):</u>	65,30	<u>EIRP (dBm):</u>	65,30
<u>Azimut (°):</u>	83,10	<u>Azimut (°):</u>	263,12
<u>Downtilt (°):</u>	0,66	<u>Downtilt (°):</u>	-0,78
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW
<u>Modelo Antena:</u>	HSX6-71	<u>Modelo Antena:</u>	HSX6-71
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,30	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	46,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	42,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

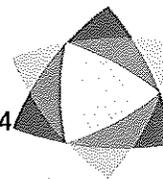


Tabla 46 Enlace: TLF0878-TLF0025

Nombre enlace: TLF0878-TLF0025

	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.386-8	29,65	7 / 7'
<b>Sitio A</b>		<b>Sitio B</b>	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0878	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0025
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9810800	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0007611
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8127000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,6473139
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 236,92	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 925,60
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 925,60	<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 236,92
<u>EIRP (dBm):</u>	65,30	<u>EIRP (dBm):</u>	65,30
<u>Azimut (°):</u>	83,10	<u>Azimut (°):</u>	263,12
<u>Downtilt (°):</u>	0,66	<u>Downtilt (°):</u>	-0,78
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW
<u>Modelo Antena:</u>	HSX6-71	<u>Modelo Antena:</u>	HSX6-71
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,30	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	46,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	42,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

Tabla 47 Enlace: TLF0878-TLF0025

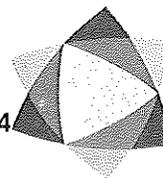
Nombre enlace: TLF0878-TLF0025

	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.386-8	29,65	7 / 7'
<b>Sitio A</b>		<b>Sitio B</b>	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0878	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0025
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9810800	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0007611
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8127000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,6473139
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00	<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 236,92	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 925,60
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 925,60	<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 236,92
<u>EIRP (dBm):</u>	65,30	<u>EIRP (dBm):</u>	65,30
<u>Azimut (°):</u>	83,10	<u>Azimut (°):</u>	263,12
<u>Downtilt (°):</u>	0,66	<u>Downtilt (°):</u>	-0,78
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW
<u>Modelo Antena:</u>	HSX6-71	<u>Modelo Antena:</u>	HSX6-71
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,30	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	46,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	42,00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

Nº 24862

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 48 Enlace: TLF1320-CTCR193A

Nombre enlace: TLF1320-CTCR193A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	2 / 2'

**Sitio A**

**Sitio B**

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF1320
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,3330200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7572300
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 088,67
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 777,35
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60
<u>Azimut (°):</u>	8,27
<u>Downtilt (°):</u>	4,46
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	46,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

<u>Nombre del sitio:</u>	CTCR193A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,5570800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7242000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 777,35
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 088,67
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60
<u>Azimut (°):</u>	188,28
<u>Downtilt (°):</u>	-4,62
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	74,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

Tabla 49 Enlace: TLF1320-CTCR193A

Nombre enlace: TLF1320-CTCR193A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	1 / 1'

**Sitio A**

**Sitio B**

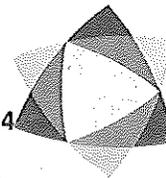
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF1320
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,3330200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7572300
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 059,02
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 747,70
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60
<u>Azimut (°):</u>	8,27
<u>Downtilt (°):</u>	4,46
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	46,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

<u>Nombre del sitio:</u>	CTCR193A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,5570800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7242000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 747,70
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 059,02
<u>EIRP (dBm):</u>	65,60
<u>Azimut (°):</u>	188,28
<u>Downtilt (°):</u>	-4,62
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	74,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

Nº 24863

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 50 Enlace: TLF1320-CTCR193A

Nombre enlace: TLF1320-CTCR193A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	6 / 6'

**Sitio A**

**Sitio B**

Nombre del sitio: TLF1320  
Latitud (WGS84): 9,3330200  
Longitud (WGS84): -83,7572300  
Potencia (dBm): 25,00  
Frec Tx (MHz): 8 207,27  
Frec Rx (MHz): 7 895,95  
EIRP (dBm): 65,60  
Azimut (°): 8,27  
Downtilt (°): 4,46  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: VHLPX6-7W-3WH  
Ganancia antena (dBi): 40,60  
Altura base-antena (m): 46,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

Nombre del sitio: CTCR193A  
Latitud (WGS84): 9,5570800  
Longitud (WGS84): -83,7242000  
Potencia (dBm): 25,00  
Frec Tx (MHz): 7 895,95  
Frec Rx (MHz): 8 207,27  
EIRP (dBm): 65,60  
Azimut (°): 188,28  
Downtilt (°): -4,62  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: VHLPX6-7W-3WH  
Ganancia antena (dBi): 40,60  
Altura base-antena (m): 74,00  
Polarización: V  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

Tabla 51 Enlace: TLF3060-TLF0532

Nombre enlace: TLF3060-TLF0532

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	4 / 4'

**Sitio A**

**Sitio B**

Nombre del sitio: TLF3060  
Latitud (WGS84): 10,5698100  
Longitud (WGS84): -85,5888200  
Potencia (dBm): 25,00  
Frec Tx (MHz): 7 836,65  
Frec Rx (MHz): 8 147,97  
EIRP (dBm): 67,90  
Azimut (°): 169,85  
Downtilt (°): 0,12  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX8-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 42,90  
Altura base-antena (m): 45,00  
Polarización: H  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

Nombre del sitio: TLF0532  
Latitud (WGS84): 10,2260000  
Longitud (WGS84): -85,5263000  
Potencia (dBm): 25,00  
Frec Tx (MHz): 8 147,97  
Frec Rx (MHz): 7 836,65  
EIRP (dBm): 69,90  
Azimut (°): 349,87  
Downtilt (°): -0,38  
Marca Equipo: HUAWEI  
Modelo Equipo: RTN 950  
Marca Antena: Andrew Corp  
Modelo Antena: HPX10-71W-R1A  
Ganancia antena (dBi): 44,90  
Altura base-antena (m): 35,00  
Polarización: H  
Sensibilidad Rx (dBm): -69,5

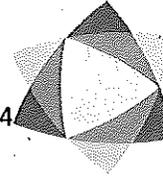


Tabla 52 Enlace: TLF3060-TLF0532

Nombre enlace: TLF3060-TLF0532

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	8 / 8'

**Sitio A**

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF3060
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,5698100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5888200
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 955,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 266,57
<u>EIRP (dBm):</u>	67,90
<u>Azimut (°):</u>	169,85
<u>Downtilt (°):</u>	0,12
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 95Q
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

**Sitio B**

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0532
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2260000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5263000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 266,57
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 955,25
<u>EIRP (dBm):</u>	69,90
<u>Azimut (°):</u>	349,87
<u>Downtilt (°):</u>	-0,38
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 95Q
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX10-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	44,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

Tabla 53 Enlace: TLF3060-TLF0532

Nombre enlace: TLF3060-TLF0532

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29,65	7 / 7'

**Sitio A**

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF3060
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,5698100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5888200
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 925,60
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 236,92
<u>EIRP (dBm):</u>	67,90
<u>Azimut (°):</u>	169,85
<u>Downtilt (°):</u>	0,12
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 95Q
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX8-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

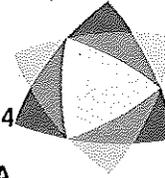
**Sitio B**

<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0532
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2260000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5263000
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 236,92
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 925,60
<u>EIRP (dBm):</u>	69,90
<u>Azimut (°):</u>	349,87
<u>Downtilt (°):</u>	-0,38
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 95Q
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	HPX10-71W-R1A
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	44,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

Nº 24865

12 DE FEBRERO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 010-2014



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Tabla 54 Enlace: CTCR017A-CR1241A

Nombre enlace: CTCR017A-CR1241A

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	40,00	11 / 11'

**Sitio A**

<u>Nombre del sitio:</u>	CTCR017A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8441700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3137700
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 645,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 115,00
<u>EIRP (dBm):</u>	68,80
<u>Azimut (°):</u>	155,48
<u>Downtilt (°):</u>	0,13
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-11-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

**Sitio B**

<u>Nombre del sitio:</u>	CR1241A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,7421000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2665300
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 115,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 645,00
<u>EIRP (dBm):</u>	68,80
<u>Azimut (°):</u>	335,49
<u>Downtilt (°):</u>	-0,21
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-11-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

Tabla 55 Enlace: CTCR017A-CR1241A

Nombre enlace: CTCR017A-CR1241A

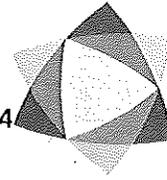
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	40,00	11 / 11'

**Sitio A**

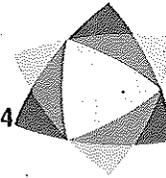
<u>Nombre del sitio:</u>	CTCR017A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8441700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3137700
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 645,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 115,00
<u>EIRP (dBm):</u>	68,80
<u>Azimut (°):</u>	155,48
<u>Downtilt (°):</u>	0,13
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-11-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

**Sitio B**

<u>Nombre del sitio:</u>	CR1241A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,7421000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2665300
<u>Potencia (dBm):</u>	25,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 115,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 645,00
<u>EIRP (dBm):</u>	68,80
<u>Azimut (°):</u>	335,49
<u>Downtilt (°):</u>	-0,21
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-11-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	43,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70



10. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:
- 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
  - 3) De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-apartes 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
  - 4) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
  - 5) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
  - 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.



- 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comuniquen oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- 11) Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente
- 12) Notificar la presente resolución al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para lo que corresponda debidamente certificada junto con el expediente **ER-1897-2013**.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

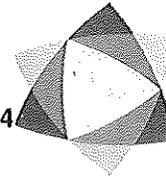
**5.7 - Estudio técnico y de mercado para valorar la factibilidad de realizar una nueva licitación de espectro para el desarrollo de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales en el país.**

La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el oficio 692-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad traslada los resultados del estudio técnico y de mercado para valorar la factibilidad de realizar una nueva licitación de espectro para el desarrollo de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales en Costa Rica.

Dicho documento contiene los antecedentes, el detalle del análisis efectuado, la recomendación de las frecuencias a subastar y del respectivo mecanismo de asignación, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes, según se detalla a continuación:

**"Conclusiones**

*Según el estudio realizado, se concluyen los siguientes aspectos más relevantes:*



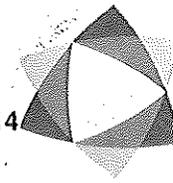
- *Costa Rica corresponde a uno de los cinco países con un intervalo muy alto de concentración (HHI de entre 5.000 a 7.000) de la muestra de veinte países en la Región, lo que revela que deberían realizarse esfuerzos para alcanzar valores menores (HHI de entre 3.000 y 4.000) en el mediano plazo, con el fin de cumplir con el principio de competencia efectiva y los objetivos de la Ley N° 8642.*
- *Es necesario adoptar medidas regulatorias destinadas a promover la competencia y nivelar el poder de mercado del operador incumbente, aumentando el grado de competencia en el mercado.*
- *En la región existe un promedio de 3,6 operadores móviles licenciados por país. Para Costa Rica TMG logró estimar "poco probable que la introducción de un cuarto operador con red pueda resultar en la salida del mercado de uno o más de los operadores existentes".*
- *Las necesidades de espectro para suplir la demanda de aplicaciones y servicios móviles hacia el año 2020, fueron estimadas por la empresa consultora entre 900 MHz y 1040 MHz dependiendo del número de operadores en el mercado, tres o cuatro, respectivamente, lo cual resulta conteste con el cronograma planteado en el oficio 890-SUTEL-DGC-2013.*
- *El ICE es el operador móvil con mayor asignación de espectro en la muestra de 48 operadores. La tenencia de espectro del ICE (350 MHz excluyendo la banda de 3500 MHz) está claramente por fuera de la norma, por cuanto el promedio de los operadores móviles en los principales mercados de Latinoamérica es aproximadamente 82.4 MHz, en Europa se alcanzan los 122.5 MHz.*
- *La empresa consultora describe la oferta de espectro para futuras asignaciones en Costa Rica, la cual se dividió en dos según las disponibilidad del recurso para el corto (1-2 años) y mediano plazo (3-5 años).*
- *Las bandas de 900 MHz, 1800 MHz y 1900/2100 MHz son necesarias en el corto plazo para la ampliación de las redes de sistemas IMT existentes, adicionalmente podrían ayudar en la entrada de un cuarto operador.*
- *El modelo de FCD empleado por la empresa consultora sugiere que los operadores establecidos (Claro y Movistar) requerirán espectro adicional, lo que apuntaría hacia su interés en participar activamente en una subasta de espectro móvil en el corto plazo. Asimismo, el modelo determinó que el mercado nacional podría soportar un nuevo competidor, no obstante para que su entrada resulte factible este requeriría espectro en la banda 900 MHz.*
- *La banda de 900 MHz representa la oportunidad de obtener recurso en bandas bajas para los operadores existentes y se constituye en necesaria para la posible entrada de un nuevo operador, lo cual muestra que la liberación y puesta en disposición de este espectro es imperante y desencadenará beneficios a nivel del mercado en cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley N° 8642.*
- *En congruencia con lo anterior, los beneficios sociales y económicos que podría traer el respectivo proceso concursal en la banda de 900 MHz, hace necesario efectuar la migración asumida en términos económicos por los adjudicatarios de la banda.*
- *Para la oferta de mediano plazo, se identificó la necesidad de disponer espectro en las bandas 700 MHz y 2600 MHz. En el caso de la banda de 700 MHz, dado la baja ocupación de los canales superiores al 51 es recomendable adelantar la recuperación del dividendo de previo a finalizar la etapa de transición.*

*Finalmente, queda justificado que se han efectuado los estudios técnicos y de mercados necesarios para valorar la factibilidad (incluida la valoración del espectro) de realizar una nueva licitación de espectro en las bandas de 900 MHz, 1800 MHz y 1900/2100 MHz para fomentar el desarrollo de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en el país. Por lo tanto, en congruencia con los estudios realizados según aspectos de mercado, técnicos, jurídicos y económicos a la luz del artículo 12 de la Ley N° 8642 y el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, se ha determinado como factible el otorgamiento de nuevas concesiones para el uso y explotación de espectro en sistemas IMT, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*

#### **Recomendaciones al Consejo**

*Con base en los estudios realizados, se presentan las siguientes recomendaciones al Consejo para que dicho órgano colegiado proceda a atender los requerimientos del señor Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones:*

- *Dar por recibido y acoger el presente oficio respecto a los "estudios técnicos y de mercados para valorar la factibilidad de realizar una nueva licitación de espectro para fomentar el desarrollo de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en el país" en respuesta al oficio DM-231-MICIT-2013 del 08 de mayo de 2013, y por último aprobar su remisión al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con copia al señor Viceministro de Telecomunicaciones.*



- *Efectuar una consulta pública internacional con el propósito de identificar la posible participación de los principales operadores del mercado internacional en una eventual subasta de espectro, considerando las bandas de 900 MHz, 1800 MHz y 1900/2100 MHz.*

*Solicitar al Poder Ejecutivo lo siguiente:*

- *Valorar a la luz de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Nº 34765-MINAET y sus reformas, instruir a esta Superintendencia o emitir la decisión de inicio de procedimiento concursal según el artículo 12 de la Ley Nº 8642, para la respectiva licitación de las siguientes bandas de frecuencias para desarrollo de sistemas IMT:*
  - *900 MHz (arreglo "A2" de la recomendación UIT-R M.1036), segmentos de frecuencias de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz.*
  - *1800 MHz (arreglo "B4" de la recomendación UIT-R M.1036), segmentos de frecuencias de 1730 MHz a 1750 MHz y de 1825 MHz a 1845 MHz.*
  - *1900/2100 MHz (arreglo "B4" de la recomendación UIT-R M.1036), segmentos de frecuencias de 1940 MHz a 1955 MHz y de 2130 MHz a 2145 MHz.*
- *Valorar que la instrucción del proceso concursal de las bandas 900 MHz, 1800 MHz y 1900/2100 MHz se efectúe en el plazo inmediato (no esperando al segundo semestre del año) debido a la necesidad de aumentar la competencia en el mercado y considerando que esta Superintendencia ya cuenta con los estudios de mercado, técnicos, jurídicos y económicos necesarios que demuestran la factibilidad de realizar dicho concurso.*
- *Considerar lo indicado en el presente oficio, respecto a los procedimientos concursales necesarios en mediano plazo; lo referente a las acciones necesarias para la recuperación de la banda de 2600 MHz y el inicio de la pronta recuperación del Dividendo Digital (banda de 700 MHz).*
- *Valorar las posibilidades sugeridas por la empresa TMG, con el fin de contar con mayores elementos de juicio para proceder con la pronta recuperación de la banda de 2600 MHz.*
- *Valorar la recuperación y puesta en concurso del Dividendo Digital (banda de 700 MHz) de previo a la finalización del proceso de transición hacia la televisión digital".*

El señor Fallas Fallas indica que en el informe se presentan los aspectos relevantes para dar respuesta a solicitud del MICITT respecto a analizar la posibilidad del inicio de un proceso concursal. Hace mención de algunos datos a nivel internacional en el tema de la concentración de espectro y los datos relacionados en cuanto al mercado actual.

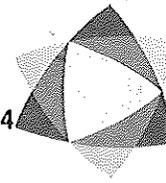
Con base en el contenido del oficio 692-SUTEL-DGC-2014, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 025-010-2014**

En relación con el oficio DM-231-MICITT-2013 del 08 de mayo de 2013 remitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso 3388-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los estudios técnicos y de mercado para valorar la factibilidad de realizar una nueva licitación de espectro para fomentar el desarrollo de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en el país y el estudio del oficio 692-SUTEL-DGC-2014 del 5 de febrero del 2014 de la Dirección General de Calidad y Espectro, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

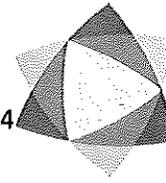
- I. Que en fecha 09 de mayo de 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio, por el cual solicita los estudios técnicos y de mercado y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.



- II. Que según la solicitud del MICITT, se identificó la necesidad de contratar a una empresa que brindara su apoyo para efectuar el estudio técnico y de mercado por lo que la SUTEL preparó la Licitación Abreviada 2013LA-000019-SUTEL *"Consultoría para la realización de un estudio técnico y de mercado, del espectro radioeléctrico para el desarrollo de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales en Costa Rica"*, de la cual resultó adjudicataria la empresa Telecommunications Management Group, Inc. (en adelante, TMG).
- III. Que los productos de la Licitación Abreviada Nº 2013LA-000019-SUTEL, fueron declarados confidenciales por el Consejo mediante acuerdo Nº 014-067-2013 de la sesión celebrada el 18 de diciembre del 2013, el cual aprobó la resolución de confidencialidad RCS-345-2013.
- IV. Que la Dirección General de Calidad y Espectro, de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), realizó el análisis de los productos de la Licitación Abreviada Nº 2013LA-000019-SUTEL elaborando el estudio correspondiente, el cual fue incorporado en el oficio 692-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de febrero de 2014.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660 y artículos 1, 10, 11, 12, 19, 26, 29 y 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales y debe velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado Reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad y Espectro, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.



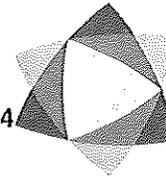
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Analizar las tendencias mundiales sobre el cambio en la atribución del espectro radioeléctrico en aspectos tales como bandas que se designarán para IMT, nuevas bandas de uso libre propuestas, avances en el desarrollo de servicios WIMAX, nuevas tecnologías como LTE, entre otras.
- Con base en la normativa internacional vigente, aplicar las canalizaciones para las diferentes bandas de frecuencias procurando el uso eficiente del espectro para asegurar el máximo desempeño por Hertz.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del estudio presentado mediante oficio 692-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad y Espectro, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

*"(...) 4. Conclusiones*

*Según el estudio realizado, se concluyen los siguientes aspectos más relevantes:*

- *Costa Rica corresponde a uno de los cinco países con un intervalo muy alto de concentración (HHI de entre 5.000 a 7.000) de la muestra de veinte países en la Región, lo que revela que deberían realizarse esfuerzos para alcanzar valores menores (HHI de entre 3.000 y 4.000) en el mediano plazo, con el fin de cumplir con el principio de competencia efectiva y los objetivos de la Ley Nº 8642.*
- *Es necesario adoptar medidas regulatorias destinadas a promover la competencia y nivelar el poder de mercado del operador incumbente, aumentando el grado de competencia en el mercado.*
- *En la región existe un promedio de 3,6 operadores móviles licenciados por país. Para Costa Rica TMG logró estimar "poco probable que la introducción de un cuarto operador con red pueda resultar en la salida del mercado de uno o más de los operadores existentes".*
- *Las necesidades de espectro para suplir la demanda de aplicaciones y servicios móviles hacia el año 2020, fueron estimadas por la empresa consultora entre 900 MHz y 1040 MHz dependiendo del número de operadores en el mercado, tres o cuatro, respectivamente, lo cual resulta conteste con el cronograma planteado en el oficio 890-SUTEL-DGC-2013.*
- *El ICE es el operador móvil con mayor asignación de espectro en la muestra de 48 operadores. La tenencia de espectro del ICE (350 MHz excluyendo la banda de 3500 MHz) está claramente por fuera de la norma, por cuanto el promedio de los operadores móviles en los principales mercados de Latinoamérica es aproximadamente 82.4 MHz, en Europa se alcanzan los 122.5 MHz.*
- *La empresa consultora describe la oferta de espectro para futuras asignaciones en Costa Rica, la cual se dividió en dos según las disponibilidad del recurso para el corto (1-2 años) y mediano plazo (3-5 años).*
- *Las bandas de 900 MHz, 1800 MHz y 1900/2100 MHz son necesarias en el corto plazo para la ampliación de las redes de sistemas IMT existentes, adicionalmente podrían ayudar en la entrada de un cuarto operador.*
- *El modelo de FCD empleado por la empresa consultora sugiere que los operadores establecidos (Claro y Movistar) requerirán espectro adicional, lo que apuntaría hacia su interés en participar activamente en una subasta de espectro móvil en el corto plazo. Asimismo, el modelo determinó que el mercado nacional podría soportar un nuevo competidor, no obstante para que su entrada resulte factible este requeriría espectro en la banda 900 MHz.*
- *La banda de 900 MHz representa la oportunidad de obtener recurso en bandas bajas para los operadores existentes y se constituye en necesaria para la posible entrada de un nuevo operador, lo cual muestra que la liberación y puesta en disposición de este espectro es imperante y desencadenará beneficios a nivel del mercado en cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley Nº 8642.*



- En congruencia con lo anterior, los beneficios sociales y económicos que podría traer el respectivo proceso concursal en la banda de 900 MHz, hace necesario efectuar la migración asumida en términos económicos por los adjudicatarios de la banda.
- Para la oferta de mediano plazo, se identificó la necesidad de disponer espectro en las bandas 700 MHz y 2600 MHz. En el caso de la banda de 700 MHz, dado la baja ocupación de los canales superiores al 51 es recomendable adelantar la recuperación del dividendo de previo a finalizar la etapa de transición.

*Finalmente, queda justificado que se han efectuado los estudios técnicos y de mercados necesarios para valorar la factibilidad (incluida la valoración del espectro) de realizar una nueva licitación de espectro en las bandas de 900 MHz, 1800 MHz y 1900/2100 MHz para fomentar el desarrollo de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en el país. Por lo tanto, en congruencia con los estudios realizados según aspectos de mercado, técnicos, jurídicos y económicos a la luz del artículo 12 de la Ley N° 8642 y el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, se ha determinado como factible el otorgamiento de nuevas concesiones para el uso y explotación de espectro en sistemas IMT, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las políticas sectoriales."*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido estudio elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad y Espectro, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el estudio discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

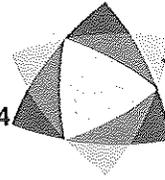
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el estudio de la Dirección General de Calidad y Espectro rendido en el oficio 692-SUTEL-DGC-2014 del 5 de febrero del 2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión DM-231-MICITT-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar a la luz de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, instruir a esta Superintendencia o emitir la decisión de inicio de procedimiento concursal según el artículo 12 de la Ley N° 8642, para la respectiva licitación de las siguientes bandas de frecuencias para desarrollo de sistemas IMT:
  - 900 MHz (arreglo "A2" de la recomendación UIT-R M.1036), segmentos de frecuencias de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz.
  - 1800 MHz (arreglo "B4" de la recomendación UIT-R M.1036), segmentos de frecuencias de 1730 MHz a 1750 MHz y de 1825 MHz a 1845 MHz.



- 1900/2100 MHz (arreglo "B4" de la recomendación UIT-R M.1036), segmentos de frecuencias de 1940 MHz a 1955 MHz y de 2130 MHz a 2145 MHz.
- Valorar que la instrucción del proceso concursal de las bandas 900 MHz, 1800 MHz y 1900/2100 MHz se efectúe en el plazo inmediato (no esperandó al segundo semestre del año) debido a la necesidad de aumentar la competencia en el mercado y considerando que esta Superintendencia ya cuenta con los estudios de mercado, técnicos, jurídicos y económicos necesarios que demuestran la factibilidad de realizar dicho concurso.
- Considerar lo indicado en el oficio 692-SUTEL-DGC-2014, respecto a los procedimientos concursales necesarios en mediano plazo; lo referente a las acciones necesarias para la recuperación de la banda de 2600 MHz y el inicio de la pronta recuperación del Dividendo Digital (banda de 700 MHz).
- Valorar las posibilidades sugeridas por la empresa TMG identificadas en el oficio 692-SUTEL-DGC-2014, con el fin de que se cuenten con mayores elementos de juicio para proceder con la pronta recuperación de la banda de 2600 MHz.
- Valorar la recuperación y puesta en concurso del Dividendo Digital (banda de 700 MHz) de previo a la finalización del proceso de transición hacia la televisión digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio contenido en el oficio 692-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), y remítase copia al Área de Gestión Documental de esta Superintendencia.

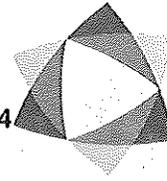
**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**5.8 - *Solicitud de prórroga para atención a la disposición 5.1 B) del informe Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República.***

Respecto a la solicitud de prórroga para atención a la disposición 5.1 B) del informe Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, se conoce el oficio 747-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la información referente a este asunto, el cual está relacionado con la atención que se debe brindar a los casos referidos a la denominada "reserva del espectro", de manera que se concluyan todos aquellos que se encuentren pendientes..

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el tema y señala que se trata de una disposición que se debe remitir conjuntamente con el MICITT. Se refiere a los plazos establecidos al MICITT para que proceda con la atención respectiva a este tema.

Interviene la funcionaria Rose Marí Serrano Gómez, quien expresa algunas observaciones con respecto a la información contenida en el informe, el cual le parece que se debe profundizar un poco más en las respuestas brindadas. Indica que los temas están citados, pero que faltaría completar la información. Consulta la cantidad de casos en total que se encontraban pendientes de atención de trámite.



El señor Fallas Fallas brinda la respuesta correspondiente. Además, señala lo referente al plazo establecido y la forma en que debería distribuirse ese lapso para atender los requerimientos. Aclara que gran parte de las acciones que se deben realizar le corresponden al Poder Ejecutivo. Indica que para SUTEL no se requiere la prórroga, en virtud de que muchos de los trámites se encuentran pendientes en el MICITT.

Indica que se debe suscribir un documento en conjunto con el Poder Ejecutivo, en el cual se informe a la Contraloría General de la República el estado en que se encuentran estos trámites y las razones por las cuales se han presentado atrasos, así como las medidas que se deben tomar para proceder con esta situación. Además, que se autorice a la Presidencia del Consejo a solicitar una prórroga para atender este requerimiento.

Luego de una discusión sobre el tema, según el contenido del oficio 747-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de febrero del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 026-010-2014

1. Dar por recibido el oficio 747-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de solicitud de prórroga para la atención de la disposición del punto 5.1b) del informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República.
2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que conjuntamente con el señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, suscriba la propuesta de solicitud de prórroga para la atención de la disposición del punto 5.1b) del informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República.
3. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la remisión a esta Superintendencia del documento al cual se refiere el numeral anterior, firmado por el señor Ministro, con el propósito de que la señora Presidenta proceda con su remisión al Ente Contralor.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

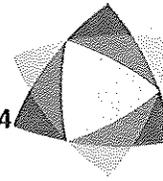
#### 5.9 *Propuesta de respuesta a los oficios remitidos por el Viceministerio de Telecomunicaciones respecto a los documentos aportados por los concesionarios, como prueba de descargo a la prevención efectuada ante el supuesto no pago de canon de reserva del espectro.*

En atención a una sugerencia que se plantea sobre el tema, el Consejo considera conveniente posponer el conocimiento de este asunto para una próxima sesión.

#### ACUERDO 027-010-2014

Posponer el conocimiento de la respuesta a los oficios remitidos por el Viceministerio de Telecomunicaciones respecto a los documentos aportados por los concesionarios, como prueba de descargo a la prevención efectuada ante el supuesto no pago de canon de reserva del espectro, para una próxima sesión.

**NOTIFIQUESE.**



## ARTÍCULO 6

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.****6.1- Informe sobre la Liquidación Presupuestaria 2013 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe de Liquidación Presupuestaria 2013 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien expone el oficio 0761-SUTEL-DGO-2014, de fecha 07 de febrero del 2014 y menciona que, en atención a lo estipulado en las normas de presupuesto público emitidas por la Contraloría General de la República, 4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor, y 4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse al Ente Contralor, presentan para conocimiento y aprobación del Consejo y posterior envío a la Contraloría General de la República el informe en mención.

Dentro del análisis efectuado presenta el resumen de ejecución de los proyectos y de presupuesto, la composición del superávit, así como los ingresos y egresos presupuestarios.

Manifiesta que luego del análisis se concluye que en cuanto a los Ingresos a diciembre del 2013, los ingresos totales de la SUTEL ascienden a ¢21.246.7 millones, y los egresos totales a ¢15.596.1 millones, producto de lo cual se genera un superávit de ¢5.650.6 millones, el cual será considerado en un presupuesto extraordinario con el fin de reintegrar recursos a los operadores y que está compuesto por el superávit acumulado al 31 de diciembre del 2012, (¢2,963.3 millones), y por el superávit del periodo 2013 (¢2.687.2 millones).

Explica que los ingresos totales percibidos por ¢21.246.7 millones, representan el 107.3% del presupuesto planeado al mes de diciembre. Donde destacan partidas como el canon de regulación de telecomunicaciones y del Canon de Espectro Radioeléctrico, el cual obtuvo una recaudación promedio en efectivo en relación con su presupuesto del 93.6% (¢7,788.2 millones), colocando su participación dentro de los ingresos totales en el 36.7%

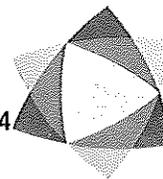
Menciona que la contribución parafiscal de FONATEL, presentó ingresos por ¢9.751.3 millones, presentando una recaudación en efectivo en relación con su presupuesto del 103.2.

Agrega que los recursos de vigencias anteriores por ¢2.963.3 millones, obtienen una participación de los ingresos totales del 13.9%

Añade que finalmente al sustraer la ejecución de los recursos de vigencias anteriores, se concluye que la ejecución de los ingresos al mes de diciembre se ubica en un 99.7% (¢18.283.3 millones), en comparación con el presupuesto de ¢18.337.9 millones.

En cuanto a los egresos, menciona que del total de presupuesto planeado de egresos del periodo por ¢19.804.5 millones, se ejecutaron ¢15.596.1 millones (78.8%).

Indica además que los resultados del periodo tienen su origen en una recaudación, que en promedio cumple con las expectativas, pero con una ejecución menor de egresos, a la cual se recomienda definir acciones inmediatas tales como:



- a. *Reforzar el conocimiento de los titulares subordinados sobre las Normas técnicas sobre presupuesto público Nf-2012-DC-DFOE, destacándose el numeral 2.13 "actores y responsabilidades del Subsistema de presupuesto" y la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131, en su título X "Régimen de Responsabilidad".*
- b. *Efectuar un análisis por Dirección General respecto a la ejecución de proyectos y su vinculación con la ejecución presupuestaria, que permita emitir recomendaciones para realizar un uso eficiente de los recursos.*
- c. *Revisar los mecanismos que intervienen en la estimación de los recursos al momento de definirse el alcance de los proyectos, con el objetivo de evitar sobreestimaciones al definir la formulación del POI y su presupuesto.*
- d. *Girar instrucciones a la Dirección General de Operaciones para que implemente los controles correspondientes para evitar que se presenten sobre ejecuciones en los recursos que se trasladan al Fideicomiso.*
- e. *Divulgar los resultados del Informe a los titulares subordinados, para que se proceda a implementar medidas correctivas que permitan mejorar las ejecuciones presupuestarias a futuro."*

Con base en lo expuesto en el oficio 761-SUTEL-DGO-2014, y lo detallado por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 028-010-2014**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 0761-SUTEL-DGO-2014 de fecha 7 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe de Liquidación Presupuestaria del 2013.
2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el Informe mencionado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **6.2 Pospuestos y celebración de una sesión extraordinaria el jueves 13 de febrero del 2014.**

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el tema y dado lo avanzado de la hora, el Consejo dispone posponer para una sesión extraordinaria que se llevará a cabo mañana jueves 13 de febrero del 2014 a partir de las 12:30 m.d., los siguientes temas:

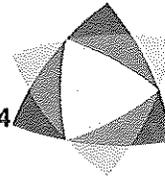
##### Dirección General de Operaciones.

1. Observaciones realizadas por la SUTEL al Reglamento para el Uso de Servicios de Tecnologías de Información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RUSTI).
2. Nombramiento Gestor Técnico en Telecomunicaciones en la Dirección General de Calidad.

##### Dirección General de Calidad.

3. Propuesta de respuesta a los oficios remitidos por el Viceministerio de Telecomunicaciones respecto a los documentos aportados por los concesionarios, como prueba de descargo a la prevención efectuada ante el supuesto no pago de canon de reserva del espectro.

##### Dirección General de Mercados.



4. Inscripción del acuerdo de intercambio de tráfico local entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y E-Diay.
5. Asignación de dos (2) números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 029-010-2015**

Posponer para la sesión extraordinaria que se llevará a cabo mañana jueves 13 de febrero del 2014 a partir de las 12:30 md, los siguientes temas:

Dirección General de Operaciones.

1. Observaciones realizadas por la SUTEL al Reglamento para el Uso de Servicios de Tecnologías de Información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RUSTI).
2. Nombramiento Gestor Técnico en Telecomunicaciones en la Dirección General de Calidad.

Dirección General de Calidad.

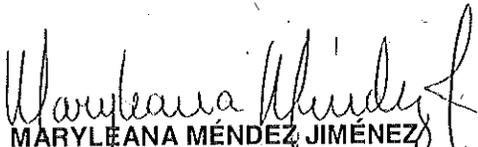
3. Propuesta de respuesta a los oficios remitidos por el Viceministerio de Telecomunicaciones respecto a los documentos aportados por los concesionarios, como prueba de descargo a la prevención efectuada ante el supuesto no pago de canon de reserva del espectro.

Dirección General de Mercados.

4. Inscripción del acuerdo de intercambio de tráfico local entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y E-Diay.
5. Asignación de dos (2) números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

**A LAS 18:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

  
**MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA



  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO